



“Las autoridades virreinales ante el consumo de alcohol”

p. 43-88

Teresa Lozano Armendares

*El chinguirito vindicado*

*El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial*

Segunda edición

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2005

358 p.

(Serie Historia Novohispana, 51)

ISBN 970-32-2956-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 13 de diciembre de 2019

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/305/chinguirito\\_vindicado.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/305/chinguirito_vindicado.html)

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

## CAPÍTULO II

### LAS AUTORIDADES VIRREINALES ANTE EL CONSUMO DE ALCOHOL

#### I. MEDIDAS REPRESIVAS

Desde el siglo XVII la Corona y las autoridades novohispanas, tanto civiles como eclesiásticas, preocupadas por evitar la embriaguez de la población, dictaron una serie de reales órdenes, bandos y ordenanzas con este fin. Fue así como se prohibió la fabricación y el consumo de todas las bebidas regionales que se han descrito en el capítulo I, siendo lícitas únicamente el pulque blanco y los vinos y aguardientes traídos de la península, aunque, como ya se ha dicho también, en algunas regiones del virreinato se autorizó la elaboración del llamado vino *de Parras*, del mezcal y del aguardiente de caña en Yucatán.

Ya en el siglo XVI, al aprobarse por Carlos V las Ordenanzas primera y segunda acerca de la bebida del pulque, recogida después en la ley 37, título I, libro 6 de la *Recopilación de Indias*, se ordenó extirpar todas las bebidas fermentadas que se consideraban dañinas a la salud y causa de la embriaguez de los naturales (tepache, guarapo, binguí, pulque amarillo, corrupto y con raíz).<sup>1</sup> En posteriores leyes, cédulas reales, bandos y ordenanzas, se extendió la lista de estas bebidas *nocivas*, incluyendo, por supuesto, el chinguirito y otras bebidas destiladas.<sup>2</sup> La memoria más antigua que he encontrado de la prohibición del aguardiente de caña es la Ordenanza de 7 de mayo de 1631, expedida por el virrey marqués de Cerralvo. En ella se hace mención de que “de muchos años atrás se hacían estas bebidas y se habían experimentado los daños que causaban”.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Real cédula librada en Toledo el 24 de agosto de 1529.

<sup>2</sup> Bando del marqués de Casafuerte que prohíbe las bebidas contrahechas. AGN, *Bandos y Ordenanzas*, v. 9.

<sup>3</sup> “Discurso sobre la decadencia de la agricultura en el reino de la Nueva España. Medios de restablecerla, con sólo la habilitación, uso y arreglo de un Ramo que se propone, con ventajas

Ya se ha hablado de cuáles fueron las razones de la prohibición. Veamos ahora las medidas tomadas por las autoridades para evitar la fabricación y comercialización de las llamadas *bebidas prohibidas*.

Las providencias dictadas por los virreyes para este fin se publicaban por bando y comprendían a todo el virreinato; debían fijarse “en las partes más públicas y notorias” para que nadie, alegando ignorancia, pudiera transgredirlas. Así, ninguna persona de cualquier jerarquía, dignidad y “elevación”, aunque fuera caballero, militar, noble o plebeyo, español, indio, o de cualquier casta, calidad y condición, podría “inventar, fabricar, ni introducir, ni vender, ni tratar o comerciar, ni usar, ni tener pública o secretamente, ni en manera alguna” ninguna de las *bebidas prohibidas*.<sup>4</sup>

En las reales cédulas expedidas el 30 de septiembre de 1714 y 15 de junio de 1720 para que no se permitieran los referidos licores, se especifican claramente las penas que debían imponerse a los transgresores. De esta manera, en el bando publicado el 23 de diciembre de 1724 por el virrey marqués de Casafuerte, y en el cual estarían basados todos los bandos publicados posteriormente, se encarga a todos los jueces y justicias del reino cuidar la estricta observancia de la prohibición y se señalan las penas que se debían imponer a los contrabandistas: a los españoles, pérdida de todos sus bienes y destierro de la ciudad en la que se hallaran; a los de “color quebrado” doscientos azotes y seis años de galeras. Podrían aplicarse aun mayores penas a proporción de la gravedad y circunstancias de la contravención, sin importar, como se ha mencionado, la calidad o condición de las personas. Para la prueba de este delito, así como para las omisiones de las justicias, bastaba la testimonial de tres personas de otras tantas ocasiones. Se consideraba también como contrabandistas a los taberneros y vinateros y a los maestros y oficiales que hicieran los alambiques y demás instrumentos para la fabricación de licores, no pudiéndolos vender a personas que hubieran sido fabricantes o tuvieran sospecha de que lo pudieran ser, para lo cual debían manifestar esos instrumentos antes de venderlos en la Fiel Ejecutoría y Diputación de la ciudad, para que fueran sellados y se supiera para quién habían sido contruidos, su calidad y vecindad.

Se conminaba a las justicias hasta con la privación de oficio en el caso de ser morosas o indulgentes con los transgresores, y se encargaba asimismo al arzobispo y obispos proceder con censuras

considerables al Estado y al Real Erario. Por don Silvestre Díaz de la Vega...” 1788. AGI, *México*, 2330.

<sup>4</sup> Bando del marqués de Casafuerte.

públicas así contra los que usaran, expendieran, tuvieran o trataran en estas bebidas, como contra las justicias que lo disimularan u omitieran su castigo y corrección, y contra todos los que supieran esto y no lo denunciaran ante los magistrados y jueces eclesiásticos, pudiendo “agravar y reagravar” dichas censuras hasta la de anatema. Se anticipaba que mediante la aplicación de estas medidas, “ayudándose ambas jurisdicciones, eclesiástica y real, podrá prometerse seguro el vencimiento de tanto desorden y que tiene echadas tan hondas y anticipadas raíces”.<sup>5</sup>

Efectivamente, en este bando del marqués de Casafuerte se menciona por primera vez la disposición de que el arzobispo y obispos impusieran censuras públicas a los contraventores; sin embargo, sólo hay constancia de que estas censuras se aplicaron formalmente en Durango y en Valladolid. Los tres obispos de Durango, don Benito Crespo (22 marzo 1723-24 enero 1734), don Martín de Elizacochea (6 septiembre 1736-8 marzo 1747) y don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle (27 agosto 1749-26 septiembre 1757), publicaron en su diócesis las penas eclesiásticas contra los que usaran el chinguirito en calidad de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*. Los dos últimos repitieron las mismas censuras en el Obispado de Valladolid cuando ejercieron en él el ministerio pastoral, y antes las había ya promulgado allí el obispo don Juan José Escalona y Calatayud, quien ocupó la mitra del 27 de noviembre de 1729 hasta su muerte el mismo día y mes de 1758.<sup>6</sup>

No obstante la severidad de estas disposiciones, las fábricas de las bebidas aumentaron, al igual que su uso y comercio, por lo que, sucesivamente, los virreyes novohispanos tuvieron que publicar bandos reiterando la prohibición y tomando diversas medidas, según las circunstancias, para hacerla efectiva.

En 1737, un año después de la publicación del bando del virrey Juan Antonio de Vizarrón respecto a las bebidas prohibidas,<sup>7</sup> se desató una epidemia de matlazáhuatl que asoló durante varios años la región central del virreinato y el Protomedicato informó que su origen provenía del uso de las mistelas que se fabricaban en abundancia con *aguardiente de la tierra*,<sup>8</sup> por lo cual se publicó un nuevo bando<sup>9</sup> prohibiendo la fábrica y comercio de esta clase de

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, *op. cit.*

<sup>7</sup> Bando del 15 de febrero de 1736 contra las bebidas prohibidas. AGN, *Bandos*, v. 3, núm. 5, f. 15.

<sup>8</sup> Ver: Virginia Guedea, “La medicina en las Gazetas de México”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, v. 5, núm. 2, p. 175-199.

<sup>9</sup> El 6 de junio de 1737. AGN, *Bandos*, v. 3, núm. 8, f. 29.

bebidas, aunque estuvieran hechas con aguardiente de Castilla, para que no hubiera lugar a contravenciones y abusos.<sup>10</sup> Las penas eran las mismas publicadas hasta entonces, y se prevenía a los dueños de vinaterías que aún en el caso de no encontrárseles alguna mistela, si había siquiera la presunción de que las tuvieran, serían privados de ejercer el negocio, por lo cual se les daba un plazo de quince días para vender y consumir las legítimas que tuvieran en ese momento.

Tampoco estas medidas tuvieron el resultado que se esperaba. Nuevos bandos contra las bebidas prohibidas fueron publicados por el virrey duque de la Conquista (14 noviembre 1740)<sup>11</sup> y por el conde de Fuenclara (31 diciembre 1742). Este último moderó las penas, reduciéndolas a cuatro años de presidio y una multa a su arbitrio conforme al caudal de los españoles contraventores; seis años de obraje a los de “color quebrado”; cuatro años de presidio a los indios caciques y principales, y a los macehuales cuatro años de obraje, con pérdida, unos y otros, de todo lo que se les aprehendiera.<sup>12</sup>

A los motivos por los que se habían prohibido hasta entonces las llamadas *bebidas prohibidas* se agregaron otros de índole económica, según se expresa en una real cédula de 13 de diciembre de 1744, dirigida al virrey conde de Fuenclara. En ella se le hacía saber que los dueños de los navíos del comercio de Cádiz y navegación a las Indias se habían quejado de que, a pesar de las reiteradas órdenes que se habían expedido y de las censuras eclesiásticas publicadas contra los fabricantes y consumidores de chinguirito, con perjuicio no sólo de la salud de los naturales sino también de los reales haberes y comercio general que se traía de España, no se había podido conseguir la extinción de los *caldos contrahechos* por el descuido de los ministros encargados de extinguirlos.

Manifestaron que incluso aumentaba cada día más la fabricación y consumo de estas bebidas, lo que se podía comprobar con la corta venta de los caldos legítimos que últimamente se había experimentado. Todo esto resultaba en perjuicio de los dueños de viñas de España, de los derechos de “saca” y de los dueños de los

<sup>10</sup> Los médicos Antonio Gamboa y Nicolás de Torres expusieron en sus informes que “todas las mistelas compuestas de aguardiente fuesen de España o de la tierra, eran en lo general nocivas, y aun venenosas a la salud pública y origen de muchas enfermedades”. En “Discurso sobre la decadencia...”

<sup>11</sup> Bando del virrey Pedro de Castro Figueroa y Salazar, duque de la Conquista, marqués de Gracia-Real. 14 noviembre 1740. AGN, *Bandos*, v. 3, núm. 20, f. 208.

<sup>12</sup> Bando del virrey Pedro Cebrián y Agustín, conde de Fuenclara. 31 diciembre 1742. AGN, *Bandos*, v. 3, núm. 32, f. 257.

navíos, quienes por faltarles fletamentos no podían mantener sus embarcaciones ni aumentar el número de marineros, a pesar de ser el vino y el aguardiente uno de los principales ramos de su comercio. Solicitaron al rey tomar las medidas necesarias para evitarles estos daños y que se cumplieran, como era debido, las órdenes que al efecto se habían dado. Propusieron, incluso, que se aumentara a cuatro reales el derecho que pagaba cada barril de aguardiente a su entrada en Veracruz; esta cantidad podría destinarse a pagar el salario de una persona especialmente encargada de la extinción de las bebidas prohibidas.

El 18 de junio de 1745 se le hizo saber al virrey Fuenclara que se había encargado la comisión de extinguir las bebidas prohibidas a José Velázquez, juez del Tribunal de la Acordada, por su “experiencia y celo demostrado en la persecución de delincuentes”, dándole para ello la Instrucción correspondiente y amplias facultades, con inhibición de cualesquiera justicias y tribunales. Debía proceder contra todas las fábricas, consumidores y comerciantes en estas bebidas, aprehendiendo a todos los contraventores, con recurso solamente al Superior Gobierno a semejanza de lo que estaba mandado en los casos de Acordada, y ajustando las penas a lo prevenido en los bandos anteriormente publicados.

Sin embargo, José Velázquez, en cuanto recibió la Instrucción, el 1 de julio de ese mismo año, se excusó de admitir la comisión agregada al Juzgado de la Acordada “por las particulares dificultades y graves incidentes que traía el que se le encomendaba nuevamente, ocasionados de lo extensivo del reino y la multitud e inclinación de los delincuentes”.<sup>13</sup>

La Corona tuvo que admitir la excusa de Velázquez, y en otra real cédula, con fecha de 6 de agosto de 1747, encargó al virrey, audiencias y justicias el cumplimiento de las órdenes dadas para la extinción de aguardientes y rogó al arzobispo y obispos continuar apoyando estas medidas.

Esta real resolución no tuvo mejor suerte que las anteriores, de manera que al año siguiente (1748) los diputados de Veracruz, a nombre del comercio de España y Nueva España, enviaron una instancia al superior gobierno para obligar a Velázquez a admitir la comisión de extinguir las bebidas prohibidas. Decían que los comerciantes estaban experimentando “graves daños” en el consumo y valor de los licores de Castilla, debido al “crecido expendio

<sup>13</sup> Real cédula que prohíbe la fabricación de aguardiente de caña. 6 agosto 1747. AGI, *México*, 2331.

de los de la tierra”. Ofrecían contribuir con la pensión que se regulase necesaria para financiar el establecimiento de un juzgado encargado de la persecución de las bebidas prohibidas. Se infiere que se accedió a la pretensión de los diputados, dado que existe constancia de que Velázquez, en consulta de 26 de abril de 1748, volvió e excusarse de admitir la comisión “por las razones que tenía expuestas”.<sup>14</sup>

En vista de la negativa del juez de la Acordada, por medio de una real cédula (15 julio 1749), se volvió a encargar al virrey tener privativamente a su cuidado la extinción del aguardiente de caña y demás bebidas prohibidas; debía nombrar para ello a la persona que considerara adecuada, señalándole los fondos para que pudiera mantenerse —costeados por parte del comercio— y otorgándole facultad para nombrar, a su vez, a la gente que necesitara para esta comisión. Estaría directamente bajo las órdenes del virrey y debería visitar aquellos parajes, sitios y lugares donde hubiera fábricas clandestinas, derribarlas, “batir alambiques” y romper cueros y otros instrumentos que hubiera en ellas; aprehender a los transgresores, formar las causas y, puestas en estado, consultar al virrey para el castigo de los delincuentes. Ninguna de las audiencias, jueces ni justicias podrían mezclarse ni impedir el libre uso de dicha comisión.

El virrey Revillagigedo trató de poner en práctica estas disposiciones; sin embargo, enfrentaba la dificultad de no tener fondos para cubrir los gastos de este nuevo juzgado a pesar de que, como vimos, los comerciantes tanto de España como novohispanos habían ofrecido contribuir a su financiamiento. Según expresó el virrey en una carta que envió al marqués de la Ensenada (29 junio 1750), los comerciantes peninsulares y el Consulado de México en varias juntas que habían tenido con sus consejeros y diputados se habían resistido a la asignación de fondos para el sostenimiento del juzgado aduciendo “falta de facultades” los primeros, y el consulado con el pretexto del reducido consumo de vino y aguardiente en la ciudad de México.<sup>15</sup>

El virrey expresó que las razones expuestas por el comercio de Nueva España eran justificadas, puesto que no era equitativa la

<sup>14</sup> “Discurso sobre la decadencia...”

<sup>15</sup> Los comerciantes del Consulado de México no estaban de acuerdo en dar esta aportación porque el aguardiente que llegaba a Veracruz se distribuía en todo el reino, sin pagar derecho alguno en la aduana de México, razón por la cual no les parecía justo aumentarla a las costas, cuando el beneficio y utilidad era de otras ciudades, villas y reales de minas, en donde se consumía. Carta del virrey Revillagigedo al marqués de la Ensenada. 29 junio 1750. AGI, *México*, 2331.

pretensión de los cosecheros y comerciantes de España de que fueran los novohispanos quienes aportaran los fondos para la extinción de las bebidas prohibidas, cuando eran los peninsulares los que obtenían el mayor beneficio y provecho de la prohibición. Propuso entonces el virrey que fuera el comercio de España y el ramo de cosecheros quienes sufragaran los gastos mediante la contribución de un peso sobre cada barril de aguardiente. Si esta cantidad no fuera suficiente, entonces el Consulado aportaría lo necesario; si sobraba, se podría minorar la contribución.

Por considerar este asunto de la mayor importancia para el bien y salud pública, el rey autorizó a Revillagigedo, el 16 de marzo de 1751, a regular la contribución necesaria, con la prevención de que lo hiciera cuidando de que fuera equitativa y proporcionada. Así, en decreto del 7 de mayo de 1753, el virrey mandó que cada barril de vino y aguardiente pagara en Veracruz cuatro reales y el de vinagre dos reales. Asimismo, en la aduana de México se cobrarían dos reales por cada barril de vino o aguardiente de Parras, de San Luis de la Paz, o de cualquier otra parte del reino. Se nombró un recaudador de este derecho en Veracruz<sup>16</sup> y otro en México.

La cantidad que se esperaba obtener del cobro de este derecho (retroactivo al 1 de enero de 1753) no fue suficiente para cubrir los gastos necesarios para establecer el juzgado, pues se había calculado que se necesitarían 17 mil pesos; faltaban para la dotación anual 3 796 pesos 4 reales, por lo cual el virrey dispuso que esta cantidad fuera aportada por los dos comercios (peninsular y novohispano) por partes iguales.<sup>17</sup> Revillagigedo fundamentaba esta disposición en el convencimiento de que,

si el comercio de España y el de este reino son miembros de la Corona, nutriéndose uno y otro mutuamente, será justo que se miren con igual atención, porque enflaquecido uno no llegue el otro a sentir la debilidad, y en ambos se mantenga el equilibrio conveniente, en que deberá insistirse, por ser los comercios el espíritu que anima el cuerpo místico de las monarquías.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Se nombró recaudador en Veracruz a don Juan Domingo Cosío, apoderado del comercio de España en aquel puerto.

<sup>17</sup> "Revillagigedo informa lo que deben contribuir el comercio de Cádiz y el de Nueva España para cubrir los gastos del juzgado de bebidas prohibidas". México, 8 octubre 1753. AGI, México, 2331.

<sup>18</sup> "Instrucción del señor conde de Revillagigedo al señor marqués de las Amarillas", en *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, t. 1, p. 318.

Pero esta contribución propuesta por Revillagigedo tampoco fue aceptada ni por el comercio de Cádiz ni por el consulado. Era lógico que éste se resistiera pues claramente el destino de la contribución iba en contra de sus intereses ya que algunos altos representantes del comercio de México se beneficiaban de la elaboración y venta de chinguirito, e incluso poseían ingenios y trapiches que vendían las mieles a los fabricantes.

En vista del fracaso del intento de fijar una cuota para el establecimiento del Juzgado de Bebidas Prohibidas, la Corona accedió a la propuesta del Consulado de Cádiz de disminuir los impuestos, ya que éstos elevaban mucho el precio de venta del aguardiente en Nueva España. Fue así como se informó al virrey del decreto sobre la minoración de los derechos que pagaban los licores. Se suspendió la exacción de 5 pesos 1 real que se cobraba en México por el derecho llamado de cuartilla a todo el vino que llegaba de España, pero se continuaba el cobro de este derecho al de Parras o de cualquier otra parte del reino que se introdujera y vendiera en la capital. Cesaba también en Veracruz la exacción de los 4 pesos que se pagaban por cada barril de vino y aguardiente que salía de aquella ciudad; esto fue el llamado *nuevo impuesto*, y que en adelante sería de un peso. En cuanto al derecho de alcabala del vino y aguardiente español, sólo se cobraría el 6% en vez del 8%. Respecto al derecho de sisa se cobraban en México 3 pesos 1 real por cada barril de vino y aguardiente y la mitad por el de vinagre, aplicados a la conducción del agua y otras obras públicas. Se sugirió a Revillagigedo estudiar la posibilidad de reducir este impuesto a la mitad o a la tercera parte, sin perjuicio notable de las obras públicas a que estaba destinado.<sup>19</sup> En suma, la reducción de los derechos en su totalidad era de 6 pesos 1 real por cada barril de vino, y de 5 pesos por el de aguardiente.

No obstante esta importante disminución de los impuestos, el precio del chinguirito seguía siendo mucho menor que el del aguardiente de Castilla, por lo que, para proteger la venta de los caldos legítimos, era necesario continuar la aplicación de las medidas contra las bebidas prohibidas y con esto beneficiar al comercio y a los cosecheros peninsulares. Así, el 17 de septiembre de 1754 se ordenó al virrey proceder al establecimiento del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas con la regulación que se había hecho de 4 reales por cada barril de vino y aguardiente, y sin exigirles a

<sup>19</sup> "Real orden sobre extinción de aguardiente de caña y minoración de los derechos que se pagan en Nueva España". AGI, México, 2331.

los comerciantes la cantidad que faltaba para cubrir los sueldos; se esperaba que ésta se podría resarcir en el futuro.<sup>20</sup>

Recordemos que, hasta ese momento, la tarea de extirpar las bebidas prohibidas había recaído de hecho en el virrey y todas las justicias de Nueva España; pero como ésta era una tarea prácticamente imposible de cumplir, las personas a quienes se había encargado esta comisión o bien se habían negado a desempeñarla —Velázquez, el juez de la Acordada— o no habían podido cumplirla. Pero el virrey Revillagigedo en cumplimiento de la orden de 1754 informó en carta de 10 de julio de 1755 que estaba buscando un sustituto del marqués de Villahermosa, quien ya había sido nombrado juez de la comisión y había muerto.<sup>21</sup>

## 2. EL JUZGADO PRIVATIVO DE BEBIDAS PROHIBIDAS

En vista de lo expuesto hasta aquí y de acuerdo con lo determinado por el rey, la creación de un juzgado privativo para extinguir las bebidas prohibidas no podía retrasarse por más tiempo. Procedió entonces el virrey a nombrar al juez y demás sujetos que debían emplearse; se asignaron los sueldos y se procedió a formar las ordenanzas que regirían su funcionamiento.

El nombramiento de juez privativo superintendente recayó en la persona del capitán don José Velasco Padilla, con toda la jurisdicción necesaria, civil y criminal que ejercería en todo el reino y distritos de las audiencias de Nueva España y Guadalajara. Se le encargó la extinción de todas las bebidas mencionadas en los bandos publicados con anterioridad y proceder contra sus fabricantes, vendedores y consumidores, así como contra sus receptores, encubridores y aviadores, contra los que las transportaran o condujeran de un lugar a otro (arrieros, carreteros o alquiladores de mulas), y contra los que teniendo noticia de los fabricantes y vendedores no los denunciaran, sin importar la calidad y condición de las personas, pues todas quedaban sujetas al juez general, privadas de cualquier fuero, privilegio o exención que pudieran gozar.

<sup>20</sup> “Considera S. M. que con la mayor entrada de barriles subirá el impuesto que V. Exa. ha dispuesto a proporción que se vaya extinguiendo el consumo de licores nocivos, que cuando esto no fuese, serán bastantes las multas y condenaciones para cubrir los 3 796 pesos que faltan, si las personas encargadas de celar esto cumplen como deben”. En “Ordenanzas del Juzgado General Privativo de Bebidas Prohibidas”. AGN, *Acordada*, v. 9, exp. 7, f. 156-179.

<sup>21</sup> Carta de Revillagigedo a Arriaga. México, 10 julio 1755. AGI, *México*, 2331.

Además de la jurisdicción privativa que se concedió al capitán Velasco, se dejó la acumulativa y preventiva a la Sala del Crimen de la Audiencia de México, a la Fiel Ejecutoría de la misma ciudad y a todas las justicias del reino, para proceder como hasta entonces, cada una en su territorio, contra los transgresores. Sin embargo, se hizo la prevención de que ninguno debía avocarse las causas, pedir los procesos, ni admitir apelaciones; en casos de dudas y competencias de jurisdicción —que se darían frecuentemente, como veremos— el virrey decidiría. El juez debía concluir las causas breve y sumariamente en la primera instancia hasta ponerlas en estado de sentencia; no debían admitirse recursos de apelación para ningún tribunal; y antes de ejecutar “irremisiblemente” las sentencias, debía darse cuenta al virrey.<sup>22</sup>

Era facultad del juez general nombrar comisarios, enviar cuadrilleros y establecerlos con residencia fija en cualquier parte del reino; aprehender a los transgresores y encarcelarlos en cualquier cárcel real, de donde no podrían salir ni ser liberados sin su orden, ni aun en las visitas de cárcel. A los reos se les embargarían sus bienes, los que se depositarían y serían puestos a remate para el pago de las costas, penas y multas que impusiera el juez. Ninguna justicia, corregidor o alcalde mayor debía estorbar las funciones del juez, antes bien, deberían cooperar con los empleados del juzgado para su buen desempeño. Incluso, previniendo problemas de jurisdicción, se conminaba a las justicias ordinarias a no embarazar las funciones del juez, o perderían el oficio.

El juez de bebidas prohibidas y sus comisarios podían visitar todas las haciendas, ingenios, trapiches y ranchos en sus distritos. También las boticas, tabernas, bodegas, vinaterías y todas las casas de cualquier persona, sin licencia previa, con el fin de verificar que no hubiera en ellas fábricas clandestinas. Sólo en el caso de registro de las casas de algún religioso deberían solicitar antes la licencia del juez eclesiástico del partido, para que con su venia y asistencia se verificara la visita. Si en alguno de estos lugares encontraban alambiques, cueros, vasijas u otros instrumentos para la fabricación de licores, deberían destruirlos y derramar las bebidas, sin que pudieran ser usadas, todo lo cual debería ser certificado por un escribano.

Para cobrar la contribución que los vinos y aguardientes pagaban para el sostenimiento del juzgado se nombró un receptor en

<sup>22</sup> Para la ejecución de las sentencias debían tenerse presentes, para arreglarse a ellas, las Ordenanzas primera y segunda con que se permitió el uso de la bebida del pulque, aprobadas por la ley 37, tit. 1, libro 6, de la Recopilación de Indias.

Veracruz y otro en México; éste tendría en su poder todo lo recaudado así en Veracruz como en otros lugares no sólo de derechos, sino también de multas, condenaciones y confiscaciones, de lo que llevaría una cuenta que se presentaría anualmente al Superior Gobierno. Al recaudador de Veracruz se le asignó un 5% de todo lo que cobrara<sup>23</sup> y al receptor general mil pesos anuales de sueldo.<sup>24</sup>

El juez privativo, para su servicio y el del juzgado, podría nombrar veinte cuadrilleros que estarían bajo sus órdenes directas y a quienes podría remover de sus cargos a su arbitrio y multarlos o procesarlos en caso de transgredir las ordenanzas. En consideración al trabajo que tendría el juez privativo, se le asignó un sueldo de 4 mil pesos anuales y la ayuda de costa de 2 mil para los gastos de viajes, carruaje, correos, espías, papel, tinta, conducción y manutención de reos y otras diligencias que se le pudieran ofrecer, sin obligación de dar cuenta de esta cantidad y con la facultad de quedar en su provecho, como parte del salario, lo que de esta cantidad ahorrara. Sin embargo, si esta suma no fuera suficiente, no podría pedir aumento o gratificación con ninguna causa o pretexto.

El asesor del juzgado tendría un salario de 800 pesos anuales. Su función era la de exponer su dictamen en las causas, dirigirlas y sustanciarlas, dando consejo al juez privativo. Sería electo por el virrey a proposición del juez y debía ser una persona secular. El escribano se elegiría en la misma forma, con 500 pesos anuales de salario y la exacción de derechos correspondientes conforme al arancel de escribanos reales. Los cuadrilleros nombrados por el juez percibirían un salario de 400 pesos anuales cada uno. Todos los salarios se pagarían por tercios adelantados.

Según el presupuesto del virrey Revillagigedo, los gastos necesarios para la subsistencia del Juzgado de Bebidas Prohibidas ascendían a 17 377 pesos. El importe de la contribución se calculó en 15 150, sin considerar lo que podría recaudarse de multas y confiscaciones. Faltaban 2 227 pesos de la cantidad presupuestada, que se esperaba obtener de las penas y multas que se impusieran, aunque en la práctica no llegó a cubrirse esta cantidad, a pesar del elevado número de aprehensiones que decían hacer.

<sup>23</sup> Al momento de establecerse el juzgado se calculó este 5% sobre 8 mil barriles de vino, 22 mil de aguardiente y 600 de vinagre. En total se calculó una percepción de 777 pesos anuales. "Discurso sobre la decadencia...", *op. cit.*, pfo. 61.

<sup>24</sup> El recaudador de Veracruz tendría una fianza de 10 mil pesos; el de México una de 12 mil pesos con uno o más fiadores o con bienes raíces. *Ibidem*.

Las Ordenanzas del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas con los bandos de los virreyes marqués de Casafuerte, arzobispo Juan Vizarrón y conde de Fuenclara, cuya observancia se reiteró, se mandaron imprimir el 22 de agosto de 1755. En ellas se aprecian las más estrictas medidas y se toman en cuenta hasta los más mínimos detalles para contener los daños que aseguraban causaba el uso de las bebidas prohibidas. Sin embargo, en la práctica no hubo los buenos resultados que se esperaban.

Don Agustín Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas, a su llegada a México el 10 de noviembre de 1755 se encontró con el doble encargo de poner el juzgado en funcionamiento y obtener los fondos necesarios para sostenerlo.<sup>25</sup> Revillagigedo le había recomendado en un oficio “hallar los medios de adelantar esta providencia”, y que el pueblo se persuadiera de que este proyecto gozaba de la protección del virrey, pues sólo así “se logrará el proyecto, porque se hará respetable, y sus providencias impondrán el temor, que es sólo el que puede remediar males envejecidos”.<sup>26</sup>

El juzgado se enfrentó al aparentemente irremediable problema de impedir la fabricación ilegal de chinguirito en todo el territorio novohispano. Los veinte cuadrilleros con que contaba no eran suficientes para vigilar el contrabando, por lo que la acción efectiva del juzgado se limitaba a la capital del reino. Esto ocasionó que en los cinco primeros años después de su establecimiento las cosas volvieran no sólo al estado que tenían antes de la Ordenanza del conde de Revillagigedo, sino que “el desorden creció en términos que a cara descubierta se hacía trato y gran feria de estas bebidas prohibidas, por los fabricantes y expendedores de ellas”.<sup>27</sup> Incluso el virrey Cagigal reconoció, en las Instrucciones que dejó al marqués de Cruillas, que el juzgado, en la práctica,

no ha tenido todo el efecto que se prometió, así por las dificultades que tiene la invención de los fabricantes, como porque es odioso, no sólo a éstos, sino a los dueños de trapiches o ingenios que venden bien sus mieles cuando hay estas fábricas.<sup>28</sup>

<sup>25</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente de caña en México*, p. 55. Instrucción del virrey Revillagigedo al marqués de las Amarillas: “en cuanto al chinguirito, actualmente se trata de erigir una nueva comisión particular sólo a fin de extirparlo, y se discurre situar los fondos para que subsista, por haber de extenderse a todo el reino y al conocimiento de los demás licores prohibidos”, p. 295.

<sup>26</sup> Oficio del conde de Revillagigedo sobre establecimiento del Juzgado de Bebidas Prohibidas. 7 mayo 1755. En *Instrucciones...*, p. 570-571.

<sup>27</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 68.

<sup>28</sup> “Instrucción del señor Cagigal al marqués de Cruillas”. 12 septiembre 1760. En *Instrucciones*, p. 621-622.

### 3. EL JUZGADO DE BEBIDAS PROHIBIDAS Y EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA

Además de la Audiencia, existían en la Nueva España otros tribunales encargados de la administración de justicia. Con el objeto de exterminar los muchos bandoleros que infestaban los poblados y yermos, se restableció en el año de 1710 el uso y ejercicio de la antigua Santa Hermandad, dirigida por un alcalde provincial sujeto a la Sala del Crimen de la Audiencia de México, a la cual debía dar cuenta antes de ejecutar sus sentencias. Sin embargo, como el problema de la delincuencia se agravó y la Santa Hermandad, al estar supeditada a la Real Sala del Crimen, no podía actuar libremente, el virrey marqués de Valero fundó en noviembre de 1719 el Real Tribunal de la Acordada, con independencia de la Sala del Crimen y con amplias facultades.<sup>29</sup>

La Acordada, de acuerdo con los objetivos de su erección, ejercía jurisdicción ilimitada, que abarcaba no sólo a la Nueva España, sino también a los reinos dependientes de la Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León. La única área excluida era el Marquesado del Valle, donde la Corona concedió a Cortés y sus descendientes el derecho de administrar justicia, y esta excepción estuvo vigente hasta 1785, cuando la jurisdicción de la Acordada se extendió también al Marquesado.

La Acordada estaba controlada desde la capital por un juez que actuaba en forma independiente de los alcaldes mayores, corregidores, gobernadores y cuerpos judiciales, incluyendo las dos audiencias de México y Guadalajara. El juez estaba subordinado directamente a la autoridad virreinal, respondía sólo ante el virrey y podía extender y revocar concesiones a su parecer. El tribunal empleaba cerca de 25 mil hombres que podían cruzar a lo largo y a lo ancho el virreinato si fuera necesario, para aprehender y formular cargos, sin impedimento por parte de los magistrados ordinarios de cualquier jurisdicción.<sup>30</sup>

No es de extrañar, pues, que los comerciantes peninsulares trataran, por todos los medios posibles, que fuera el juez de la Acordada la persona encargada de exterminar las bebidas prohibi-

<sup>29</sup> Ver: Colin M. MacLachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada*, México, SepSetentas, 1976. Alicia Bazán, "El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España, siglo XVIII", en *Revista de Historia Mexicana*, XIII:3 (51), p. 317-345.

<sup>30</sup> Colin M. MacLachlan, *op. cit.*, p. 90.

das. Sólo este tribunal contaba con la infraestructura y el personal capacitado para lograrlo. Pero ¿podían y querían realmente el juez y sus dependientes extinguir la fabricación de bebidas ilegales? No era una tarea fácil. El juez se daba bien cuenta de que era prácticamente imposible acabar con esta actividad tan arraigada entre la población novohispana y en la cual se hallaban comprometidas personas de todos los “estados y calidades”. Pero, por otro lado, el tener agregado a la Acordada el juzgado privativo resultaba muy atractivo, pues los fondos que se le habían asignado contribuirían al sostenimiento del tribunal.

Una vez más, el comercio de España expuso el “lamentable estado” en que se hallaban sus intereses por el mal funcionamiento del Juzgado de Bebidas Prohibidas. Volvieron a ofrecer contribuir “con todo su caudal” a fin de que se pagaran los sueldos de los encargados de perseguir a los contrabandistas y pedían se encargara esta comisión al entonces juez de la Acordada don Jacinto Martínez de Concha.

Fue así como el virrey Cruillas determinó que el juzgado privativo se agregara al tribunal de la Acordada. Martínez de Concha tendría las mismas facultades, fueros y preeminencias que había gozado el juez anterior de bebidas José Velasco Padilla. Esto fue dado a conocer por medio de un bando publicado el 8 de junio de 1763 y fue aprobado por real orden el 3 de abril de 1764.

Una de las primeras medidas tomadas por Concha al frente del juzgado fue la de solicitar al virrey se volviera a prohibir la fabricación de mistelas por la gran abundancia que había de estas bebidas. Las mistelas, elaboradas con aguardiente, agua, azúcar y canela u otro ingrediente, resultaban un medio de disfrazar la venta de chinguirito. El 30 de septiembre de 1763 se publicó un bando prohibiendo la fabricación y uso de las mistelas, no sólo de las hechas con chinguirito sino también las que se hacían con aguardiente legítimo, y se concedió un mes para que se consumieran las existentes.

La rectitud de Concha al frente de la Acordada la hizo ver también en el juzgado. Pronto se dio cuenta, sin embargo, de “ser insuperables las dificultades de la extinción de tan envejecido uso”, y su afán por cumplir con las ordenanzas y leyes le llevaría a enfrentarse en varias ocasiones con el virrey.

El primer altercado entre Cruillas y Concha fue provocado por la aprehensión en México de 92 barriles de aguardiente de San Luis de la Paz, pues según el dictamen de los cinco peritos que lo inspeccionaron estaba hecho con miel. Los cosecheros y comercian-

tes de San Luis de la Paz habían solicitado una licencia al virrey en 1748, que Revillagigedo concedió en octubre del mismo año, para elaborar aguardiente de uva, pues, según decían, la dureza y mala calidad de las uvas de aquella región impedía que se pudiera hacer vino con ellas. Los comerciantes de San Luis de la Paz, amparados en esta licencia, vendían libremente el aguardiente elaborado con miel, a pesar de que esta licencia les había sido concedida solamente por un año. Además, era obvio que la cosecha de uva de San Luis de la Paz no podía producir los mil barriles anuales de aguardiente que vendían, pues para hacer un barril de aguardiente se necesitaban de tres a cinco de vino. Reconocían asimismo en su informe que elaboraban el aguardiente ayudándose con agua y “dulce”, lo cual era lo mismo que aceptar que su aguardiente no era de uva sino de caña. Sin embargo, parece ser que el virrey apoyó a los comerciantes de San Luis de la Paz, y Concha, que pretendía el cumplimiento estricto de todo lo ordenado, tuvo un enfrentamiento con Cruillas, al grado que presentó su dimisión —que no le fue aceptada— el 11 de abril de 1764.<sup>31</sup>

La labor de Jacinto Martínez de Concha al frente del juzgado fue claramente impopular pues afectaba los intereses de los fabricantes y comerciantes, muchos de ellos personas de “calidad”. El segundo enfrentamiento entre el juez privativo y el virrey se dio a raíz de la aprehensión de un soldado que al día siguiente fue puesto en libertad por el mismo virrey. Era de todos conocido que un buen número de militares se dedicaba a la fabricación y venta de aguardiente de caña protegidos por su condición y fuero de cualquier otra jurisdicción. Las medidas que Concha trató de poner en ejecución provocaron que los comisarios del juzgado fueran frecuentemente agredidos e insultados. Por este hecho se aprehendió al soldado en cuestión, y por ello Concha solicitó al virrey le fuera devuelto; y le hizo saber que si se daba el caso de que el capítulo primero de las Ordenanzas —por el que se privaba a toda persona de cualquier fuero, título o privilegio— fuera arbitrariamente suspendido, Concha ya no tendría razón de seguir al frente del juzgado. Por lo tanto, volvió a renunciar al cargo de juez de bebidas prohibidas en dos ocasiones, así por las dificultades que había tenido y porque la “aplicación y vigilante celo con que se había dedicado a su exterminio” no habían sido suficientes. El 7 de diciembre de 1764 le fue aceptada su solicitud, y se volvió a nombrar para este cargo a José Velasco Padilla, según y como lo

<sup>31</sup> José Hernández Palomo, *op. cit.*, p. 57-58.

había ejercido anteriormente, es decir, independiente de la Acordada, lo que se publicó por bando el 13 del mismo mes.<sup>32</sup>

Tampoco en esta ocasión fueron eficaces las acciones de José Velasco al frente del juzgado para combatir al chinguirito. No tardaron varios individuos del comercio de Veracruz y maestros de los navíos de azogues en acudir al virrey para manifestarle la crítica situación por la que atravesaban. Le hicieron ver la “total decadencia” que experimentaban en la venta del aguardiente de España, el peligro en que se hallaban de perder sus intereses y caudales, el perjuicio que sentían porque se les retardaban las ventas y el daño que se causaba al real erario en la pérdida del derecho de alcabala que satisfacía el aguardiente de España. Todo ello debido, según reiteraron, a “la gran abundancia del de la tierra, llamado chinguirito”, por “la general libertad con que actualmente se hace y gasta en el reino”. Por ello solicitaron al virrey que una vez más estrechara las medidas para que se observara la prohibición de esta bebida.

El virrey Cruillas, en atención a lo expuesto, y porque los fabricantes de chinguirito “con porfiada osadía se acrecentan, multiplicándose por minutos en centenares”, pocos meses antes de abandonar el virreinato, el 13 de mayo de 1766, decidió publicar un nuevo bando. En él se hacía del conocimiento público que se encargaba de nuevo la comisión de extinguir las bebidas prohibidas a Jacinto Martínez de Concha, por sus “circunstancias, celo y actividad” demostradas cuando ejerció esta comisión y porque así los fabricantes de chinguirito experimentarían “el riguroso castigo a que su rebeldía y porfiada codicia les induce”.<sup>33</sup>

José de Velasco Padilla continuó unos meses más al frente del Juzgado de Bebidas Prohibidas; en octubre de 1766, en atención “a la poca salud que disfrutaba” fue relevado del juzgado privativo y éste pasó nuevamente a formar parte del Tribunal de la Acordada. Esta medida fue publicada por el recién llegado virrey marqués de Croix en un bando el 9 de octubre de 1766.

En este bando se prohibió también la venta de las mieles prietas llamadas comúnmente de purga, mandándose que se convirtieran en azúcar de segunda o espumilla. Los dueños de ingenios y trapiches que las vendieran perderían sus cosechas la primera vez, y, la segunda, sus haciendas, con los trapiches e ingenios. Varios dueños de estos establecimientos manifestaron una serie de razones por las que esta medida les resultaba “muy gravosa” y pidieron

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 59; “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 73.

<sup>33</sup> Bando del virrey Cruillas sobre bebidas prohibidas. 13 de mayo de 1766. En AGN, *Bandos y Ordenanzas*, v. 6, núm. 34, f. 85.

fuera revocada; el virrey accedió y en otro bando publicado el 28 de noviembre del mismo año, mandó suspender temporalmente la prohibición de vender las mieles prietas.<sup>34</sup>

A pesar de las buenas intenciones y la dedicación de Jacinto Martínez de Concha en el Juzgado de Bebidas Prohibidas, los resultados de su acción fueron bastante pobres. De hecho, “el público, olvidado de las prohibiciones anteriores y penas impuestas a los transgresores, aumentó considerablemente las fábricas de estos licores”, y por consiguiente creció el consumo no sólo en México sino en otros lugares del reino, ya que los fabricantes se valían de “cuantos medios podía arbitrar la malicia”. Por ello, el virrey marqués de Croix publicó otro bando el 6 de septiembre de 1769 renovando las penas establecidas a aquellos que se dedicaran de cualquier modo a este ilegal giro; se extendía la facultad de aprehender a los transgresores a los jefes militares, al superintendente de la aduana y a todos los guardas y rondas de alcabalas y demás rentas reales. Se les concedía la cuarta parte del valor total de lo que les aprehendieran a los fabricantes y expendedores, e igual premio se ofrecía a los delatores, de quienes “se guardaría religioso sigilo”.<sup>35</sup>

En la vida del Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas se pueden distinguir dos etapas. La primera abarca desde su creación hasta la llegada del visitador José de Gálvez, y se caracteriza por la dificultad para poner en ejecución las medidas ordenadas por la Corona con el fin de prohibir la fabricación de chinguirito en beneficio de los cosecheros y comerciantes de España. En la segunda, si bien se siguió poniendo énfasis en la extinción de las bebidas prohibidas, la visita de Gálvez y las reformas emprendidas por éste para organizar la Real Hacienda tendrían una gran influencia en el modo de enfrentar la vigencia de la prohibición.

Es indudable que del análisis de los párrafos anteriores se puede obtener una serie de conclusiones que nos permiten comprender mejor las medidas y circunstancias que se fueron dando con posterioridad.

Independientemente de las buenas intenciones de la Corona para cuidar la salud y la moralidad de sus súbditos en la Nueva España, razones y motivos mucho más prosaicos y de conveniencia ocasionaron toda la serie de medidas y contramedidas que han sido expuestas. La fuerza económica y los intereses mercantiles, que tenían un valor definitivo para la estabilidad de la Corona, fueron

<sup>34</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 75.

<sup>35</sup> *Ibidem*, párrafo 76; Bando del virrey Croix. 6 de septiembre de 1769. En AGN, *Bandos*, v. 7, núm. 46, f. 171.

la razón si no única, sí al menos la más importante por la que las bebidas alcohólicas locales se prohibieron.

Resalta también el hecho de que, a pesar de todas las medidas legales adoptadas y sistemas judiciales implantados, la eficacia de los mismos no se logró. Es obvio que los intereses comerciales de los novohispanos involucrados en la fabricación y comercialización, así como en el consumo de chinguirito, no tuvieron la prioridad para imponerse a los más fuertes y definitivos intereses de los peninsulares.

#### 4. PROPOSICIONES PARA LA LEGALIZACIÓN DEL AGUARDIENTE DE CAÑA

##### *La visita de José de Gálvez*

A partir de mediados del siglo XVIII los borbones comenzaron a implantar en todo el Imperio Español una serie de reformas con el fin de transformar tanto la situación interna de la península como las relaciones con las colonias. Ambos propósitos respondían a una nueva concepción del Estado, que consideraba como principal tarea reabsorber todos los atributos del poder que había delegado en grupos y corporaciones y asumir la dirección política, administrativa y económica del reino.<sup>36</sup> La aplicación de este programa de reformas demandaba una nueva organización administrativa del Estado y nuevos funcionarios. En cuanto a América, a partir de 1760 se comenzó a adoptar una serie de medidas que incluían la reforma del aparato administrativo de gobierno, la supresión del monopolio de Cádiz, el reparto de la tierra a los indígenas, el fomento de la minería, recuperación de los poderes delegados a las corporaciones, la ampliación del mercado americano para las manufacturas españolas y, sobre todo, mayor participación de la colonia en el financiamiento de la metrópoli.<sup>37</sup>

El encargado de promover estas reformas en Nueva España fue el malagueño José de Gálvez. Al visitador se le habían encargado básicamente dos proyectos: la creación de la Comandancia General de la Provincias Internas y la división del territorio en intendencias.

<sup>36</sup> Enrique Florescano e Isabel Gil, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808", en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1977, v. II, p. 199-200.

<sup>37</sup> En 1743 José del Campillo y Cosío en su *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, publicado en 1789, abogaba por estos principios. *Ibidem*, p. 200.

Para ello, y de acuerdo con las instrucciones que se le habían dado en Madrid, emprendió una revisión a fondo de la Real Hacienda y la administración novohispanas.

A su llegada a Nueva España, en 1765, se enteró de la situación en torno a la fabricación ilegal de aguardiente de caña y esto lo llevó a reconsiderar la prohibición que recaía sobre el chinguirito. Desde el primer momento, su actuación referente a las bebidas prohibidas estuvo encaminada a lograr que la Corona aceptara sus planes, apoyado por el virrey y por algunas autoridades, para la legalización del chinguirito y la creación de un nuevo ramo de la Real Hacienda.

La petición de Gálvez a la Corona respecto a la libertad de fabricar chinguirito en Nueva España no era la primera. Ya antes, hacia 1740, dos personas habían solicitado concesiones semejantes. José de Aguilar y Cueto pidió que le dejaran fabricar y vender mistelas destiladas de vino y aguardiente de Parras y de Castilla, bajo ciertas condiciones y que corriese por Asiento, ofreciendo al rey cinco mil pesos anuales. Nicolás de Gálvez, en la misma época, solicitó un contrato para fabricar y vender libremente aguardiente de caña destilado de agua natural, miel y cebada, ofreciendo contribuir al real erario 200 mil pesos por diez años. Ambas peticiones fueron rechazadas por la Audiencia gobernadora; la razón de la negativa fue que “esta especie de aguardiente aunque se componía de simples que separadamente no eran nocivos, se hacían notablemente dañosos a la salud por medio de la fermentación”.<sup>38</sup>

Recordemos que en la época en que se hicieron esas peticiones todavía no se alegaba como una de las razones principales de la prohibición el perjuicio que se hacía a los comerciantes peninsulares; por ello la negativa se basó en el daño a la salud que producían esos licores. El proyecto del visitador tenía que demostrar a la Corona que la legalización del chinguirito no sería perjudicial a los intereses comerciales de la Península, sino al contrario; intentaba demostrar lo benéfico que sería al real erario.

### *La Junta de Xalapa*

Tan sólo tres meses después de su llegada a la Nueva España, Gálvez se reunió en Xalapa con los diputados y representantes de

<sup>38</sup> “Discurso sobre la decadencia..., *op. cit.*, pfo. 96 y 97. No he encontrado ninguna de estas dos solicitudes y nadie más las menciona.

los comerciantes peninsulares el 23 de octubre de 1765. En esa Junta se reseñaron los problemas que presentaba la prohibición del aguardiente de caña y se llegó a un acuerdo sobre las benéficas consecuencias que resultarían de la aprobación del proyecto de Gálvez.<sup>39</sup>

En el informe que sobre la junta envió el visitador al baillío Julián de Arriaga, le hizo saber que el consumo de chinguirito en Nueva España era un mal “inevitable y necesario”. El consumo de esta bebida se calculó en más de 80 mil barriles y la experiencia había demostrado la imposibilidad de su extinción porque se fabricaba “con el mayor desorden” en los montes, parajes más ocultos de las casas y hasta en los conventos, y ninguna de las medidas tomadas hasta entonces para evitarlo habían tenido éxito.

Lo sorprendente de esta junta es que los mismos diputados del comercio de España —a cuya solicitud y costa se había repetido la prohibición— aceptaron que, contrario a lo que siempre se había creído, la abundancia de chinguirito no impedía ni perjudicaba el ventajoso despacho y buen precio del aguardiente español; señalaron que esto se había visto claramente en la última flota, pues, aún estando el reino “inundado” de chinguirito, el aguardiente de España se había vendido “con la mayor estimación”.

También se puso de manifiesto el hecho de que todo el aguardiente de España que traía una flota apenas si alcanzaba para el consumo de la tercera parte de un año en la mitad del virreinato, y que a las Provincias Internas no llegaba jamás. Por otro lado, el elevado precio del aguardiente español lo hacía inaccesible para el común de la población, además de que el pueblo, según dijeron, ya estaba acostumbrado o “connaturalizado” al uso de licores fuertes y no podía abstenerse de su consumo. Se corría el peligro, según Gálvez, de que si se les privaba del aguardiente de la tierra, se inventaran otras bebidas dañinas a la salud.

Otro de los motivos para solicitar el libre uso del aguardiente de caña por parte de los miembros de la Junta de Xalapa fue el que esta bebida estaba permitida en Cuba, en Cartagena y otros lugares de la América española, e incluso, hacía poco tiempo se había estancado el mezcal en Guadalajara.

Convinieron en Xalapa que el visitador hiciera una petición formal a la Corona para establecer una renta. Con esto se evitarían las consecuencias a que daban lugar las medidas coercitivas y la

<sup>39</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, *op. cit.*, p. 68-72. “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 98-100.

prohibición en sí, los “excesos”, estafas, corrupción de los mismos agentes del juzgado y la fabricación clandestina en todo el territorio novohispano. Se propuso imponer un derecho de 10 ó 12 pesos a cada barril de chinguirito, y que se dejara de cobrar el que pagaba el comercio de España en Veracruz y en México. Con esto el aguardiente español se vendería mejor por “lo cómodo de su precio”, y el real erario percibiría una elevada contribución por el aguardiente de caña, pues lo que se esperaba obtener de los derechos del chinguirito —un millón de pesos al año— excedía con mucho a lo que hasta entonces se obtenía por los derechos del aguardiente español, sin contar lo que se perdía, o dejaba de percibir la Real Hacienda con la prohibición.

En suma, la Junta de Xalapa acordó, “por aclamación y uniformidad de dictámenes”, que se alzara la prohibición del aguardiente de caña. El comercio estaba de acuerdo en que esta medida, lejos de perjudicarlo, lo beneficiaría; se comprobó que la prohibición no había afectado la venta del aguardiente de España y que, a pesar de ella, el consumo de chinguirito se había incrementado. Además, al no haber una diferencia tan notable en el precio de una y otra bebida, seguramente aumentaría el consumo de aguardiente español.

La respuesta al proyecto de Gálvez fue rotunda y enérgica: “pudo vuestra excelencia bien no haberla solicitado”. Arriaga rechazó la petición del visitador con argumentos basados no en la realidad que se le había planteado, sino en defensa de los intereses del comercio peninsular. Sin embargo, hay que hacer notar que, en ese momento, ya no eran los intereses de los comerciantes andaluces los que se pretendía defender sino los de los catalanes. En efecto, por esos años los viñedos catalanes habían alcanzado un gran apogeo, y, según los fabricantes de aguardiente de Reus, las viñas eran su único fruto sobrante y de exportación. Por esa época los catalanes llegaron a exportar a América las dos terceras partes del aguardiente, transportándose en barcos catalanes. Por esta razón, los comerciantes, sobre todo los catalanes,<sup>40</sup> protestaron ante la petición de Gálvez, ya que incluso la rebaja o la anulación de los derechos que se pagaban en Veracruz y en México no harían competitivo al aguardiente español, pues siempre resultaría éste más caro que el chinguirito por los gastos del transporte.<sup>41</sup>

<sup>40</sup> Cabe hacer notar, sin embargo, que seguirán siendo los comerciantes gaditanos y andaluces los que encabezan la defensa de la prohibición.

<sup>41</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 68-72.

En Nueva España se dio por hecho que el proyecto de Gálvez sería aceptado. No obstante, la tendencia de las autoridades virreinales era la de tratar de cumplir las órdenes dadas por la Corona en el sentido de continuar la prohibición. Así, el recién llegado virrey marqués de Croix, en una carta que envió a Julián de Arriaga el 20 de octubre de 1766, le informó haber vuelto a poner en manos de Jacinto Martínez de Concha el Juzgado de Bebidas Prohibidas, a instancia de los comerciantes. Decía que Concha había dado principio a su función “con tal felicidad” que en sólo unos días había derramado públicamente “porciones” de chinguirito, con notable aumento del precio del español, por lo que esperaba lograr la “casi total extinción” de las bebidas prohibidas. Enviaba asimismo seis copias del bando recién publicado en que anunciaba la restitución de Concha al juzgado y aseguraba que daría a éste todos los auxilios necesarios para “comprobar que puede conseguirse en la mayor parte el exterminio de tan perjudiciales fábricas”.<sup>42</sup>

Sin embargo, no tardaría Croix en modificar su opinión respecto al chinguirito, y se volvería un aliado de Gálvez en su intento por lograr que se alzara la prohibición que recaía sobre el aguardiente de caña.

### *Propuesta de Manuel Rivero Cordero*

Un año después de celebrada la junta en Xalapa, el 6 de septiembre de 1766, uno de los miembros del comercio, Manuel Rivero Cordero, envió al visitador su proyecto para el establecimiento, a su cargo, del Asiento de Aguardiente.<sup>43</sup> Rivero decía que, en los 26 años que hacía que navegaba y negociaba en la “carrera del comercio”, había hecho varias especulaciones sobre el “crecidísimo” y “casi increíble” consumo que se hacía en Nueva España de aguardiente y otros licores; y después de lo que se había dicho en la Junta de Xalapa, y los “fáciles medios” que Gálvez había propuesto para establecer el nuevo ramo de la Real Hacienda, se había puesto a examinar el asunto con detenimiento y, tomando en cuenta los cómputos que se habían hecho por las diputaciones del comercio de Andalucía, formó cinco cuentas para demostrar las

<sup>42</sup> Carta del virrey marqués de Croix a Julián de Arriaga. México, 20 oct. 1766. AGI, *México*, 2331.

<sup>43</sup> Propuesta de Manuel Rivero Cordero para el establecimiento (a su cargo) del Asiento de Aguardiente. México, 6 sep. 1766. AGI, *México*, 1365.

grandes utilidades y ventajas que se seguirían al rey y al comercio si se levantaba la prohibición de fabricar chinguirito.

Según las especulaciones hechas por los diputados del comercio de Andalucía, nunca habían entrado a Nueva España más de 16 mil barriles anuales de aguardiente. En la nota 1 que incluía Rivero demostraba que desde el 6 de septiembre de 1760 al mismo día y mes de 1766 habían entrado por Veracruz 18 062 barriles anuales, incluidos 12 mil de las *generulas* y *ranchos* no comprendidos en los registros. Sin embargo, agregaba Rivero que éste era el tiempo en que más aguardiente había llegado a Veracruz. En la nota 2 se pueden apreciar los derechos que habían contribuido los 18 062 barriles entrados a Veracruz, los que pagaba el naviero en Cádiz y los que pagaba el cargador o mercader, los derechos que pagaban a la salida de Veracruz para el abasto del reino y los cobrados en los alcabalatorios adonde se dirigieron.<sup>44</sup>

En la nota 3 exponía Rivero el consumo de aguardiente que había calculado; consideró un número de mil poblaciones en todo el virreinato, con un consumo diario de medio barril cada una, lo que daba un total de 182 500 barriles de cuatro y media arrobas, al año. Esto sin considerar la ciudad de México, donde había más de 300 vinaterías y, si bien en muchas de ellas se vendía aguardiente español, en todas se vendía el chinguirito clandestinamente.

Para no causar ningún menoscabo al comercio de España con la libertad de fabricar chinguirito, aunque al principio se resistiera pensándose perjudicado, proponía Rivero en la nota 4 eliminar todos los derechos que pagaba el aguardiente español, así el de *toneladas* como el de salida de España, entrada y salida de Veracruz. Con esto se aumentaría el comercio, y la Real Hacienda tendría fondos para subvenir los gastos de las fortificaciones y tropa que necesitaba mantener. La nota 5 contenía los gastos que tendría el nuevo proyecto en su administración y resguardo, cuyo importe ascendía a 131 mil pesos; 51 mil de quince administradores que proponía: de ellos, tres con 6 mil pesos anuales cada uno; otro con 5 mil; tres con 4 mil; dos con 3 mil; tres de 2 mil; dos de mil quinientos y uno con mil pesos. Los 80 mil restantes se destinarían a pagar el sueldo de 220 personas del resguardo con un salario de 365 pesos anuales cada una.<sup>45</sup>

<sup>44</sup> En la ciudad de México el aguardiente pagaba 3 pesos 1 real de derecho de alcabala, pero pertenecía a arbitrios de la ciudad.

<sup>45</sup> "Discurso sobre la decadencia...", pfo. 102.

Manuel Rivero proponía hacerse cargo del nuevo Asiento bajo ciertas condiciones. En su proyecto especificaba claramente cuáles habrían de ser éstas, y se refiere a las funciones que tendrían el director y los empleados de la nueva renta; la ayuda que deberían prestarle los oficiales reales, administradores de alcabalas, tabaco y demás rentas de la Corona, así como los jueces ordinarios y el de la Acordada para el buen funcionamiento del Asiento.

Los puntos detallados por Rivero en su proyecto son por demás interesantes, pues señala las medidas que se deberían tomar para evitar fraudes, y pone de manifiesto de qué manera las autoridades estaban implicadas en este comercio ilícito y a qué grupos beneficiaba y a cuáles perjudicaba la prohibición.

Una de las razones por las cuales este proyecto resultaba inaceptable para las máximas autoridades, tanto virreinales como peninsulares, era que, al otorgarle al director las facultades que proponía Rivero, lo equiparaban o incluso situaban por encima de la autoridad y preeminencias que tenían otros administradores reales y por encima de las facultades del juez de la Acordada mismo o del consulado. Por ejemplo, proponía Rivero que el director general del Asiento estuviera sólo bajo la jurisdicción del virrey y no dependiera de ningún tribunal superior; las sentencias dictadas por el director no tendrían apelación a la Audiencia ni a ningún otro juez y podría aplicar las penas que tuviera por convenientes. Este último punto lo equiparaba con el juez de la Acordada.

El administrador del Asiento en Veracruz debería llevar un registro puntual de todos los barriles de aguardiente que entraran al puerto. Podría registrar las embarcaciones, fondearlas e incluso dejar una guardia en ellas, sin que ningún oficial real se lo impidiera y, en caso necesario, con el apoyo del gobernador de la plaza. Podría barrenar los barriles y registrar los envases para verificar que efectivamente contuvieran aguardiente, a la salida de Veracruz y en cualquier punto de la ruta. También podrían los empleados de la renta registrar a toda clase de personas y parajes con el permiso y auxilio de los jueces eclesiásticos y seculares, cuando lo consideraran conveniente.

No es de extrañar que los comerciantes peninsulares se opusieran a este proyecto, porque Rivero proponía que, durante un año, a partir de la fecha en que se instalara el Asiento, no podría importarse aguardiente de España. El aguardiente español que hubiera en cualquier parte del virreinato debería entregarse al director con el fin de evitar que algunos sujetos vendieran, como era usual, chinguirito cabeceado con aguardiente. Rivero calculaba

que un año sería tiempo más que suficiente para consumir el aguardiente legítimo que pudiera haber.

Pasado este tiempo, el asentista tomaría 18 mil barriles de aguardiente de uva, “prueba de aceite”, los dos primeros años; los pagaría a 27 pesos 3 reales en Veracruz, llenos hasta la boca, como era costumbre. Los dos años siguientes tomaría hasta 30 mil barriles y a los seis años contados desde el día que tomara el Asiento hasta 50 mil barriles.

A los dueños de ingenios y trapiches tampoco los beneficiaba el proyecto de Rivero, ya que éste proponía que continuara prohibida la venta de las mieles de purga. Éstas eran un residuo en el proceso de fabricación del azúcar y se usaban para la fabricación de chinguirito. Era cierto, decía Rivero, que el consumo de estas mieles en todos los pueblos del virreinato era muy elevado, y su libre venta produciría buenas utilidades al erario; sin embargo, no era conveniente que se alzara la prohibición, porque “este fruto no era tan necesario al común como se imaginaba” y, efectivamente, se usaba para la fabricación de aguardientes.

No obstante, decía Rivero que a los trapicheros no los perjudicaría la prohibición de vender las mieles de purga porque en adelante ellos mismos podrían fabricar los aguardientes. Y sobre todo, les beneficiaría el Asiento si consiguieran “de la piedad de Su Majestad”, como pretendían “días ha”, se permitiera la exportación de azúcar, ya que la producción de La Habana no era suficiente para el consumo de la península.

Rivero especificaba muy claramente que en adelante sólo podrían fabricar aguardiente aquellas personas que tuvieran licencia dada por el director. Los administradores serían los encargados de aforar cada año, “o de tiempo a tiempo señalado”, el aguardiente que produjeran. Este aforo se haría igual que en las bodegas de vino de España para el pago de los derechos, y podrían registrar las bodegas cuando les pareciera conveniente. También quedaba prohibida la manufactura de alambiques sin licencia del director. Los que hubiera en el virreinato al tiempo de establecerse el Asiento —porque “había muchos por ser infinitas las fábricas”— deberían entregarse a los administradores.

Sólo el asentista podría hacer con los arrieros los convenios para el transporte. Aquellos que condujeran el chinguirito deberían obtener una guía o despacho de los administradores, y a su regreso mostrar las “vueltas de guía”. El director podría hacer los cotejos correspondientes con el fin de evitar los fraudes.

Regular la producción de los viñedos de Nueva España es otra de las condiciones que puso Rivero para aceptar el Asiento, porque había lugares como Parras y San Luis de la Paz donde había viñas y se fabricaba algún aguardiente de uva y, a sombra de éste, mucho de caña “y de otras cosas”. Para evitar esto propuso Rivero continuar la prohibición del plantío de viñas; además, se les debería cargar el derecho que en otras ocasiones habían tenido, o el que pareciera conveniente, pues estas viñas daban “muy poco o ningún aguardiente” y poco vino. Y aún éste, decía Rivero, “lo más lo contrahacían” con capulín, “una fruta como la guinda o cereza, con la diferencia de ser sumamente dañosa”.

También se debería prohibir la fabricación de mezcal y retirar las licencias que se habían dado en el obispado de Guadalajara, por ser esta bebida “dañosa como era público”, y porque a la sombra del mezcal se hacía mucho chinguirito. Asimismo, en adelante, sólo el asentista podría hacer, para vender, todas las mistelas que le pareciera conveniente; podría usar indistintamente aguardiente de uva o de caña. Con esto no sólo se perjudicaba a los comerciantes peninsulares, quienes ya no podrían traer este tipo de licores, sino también a los novohispanos, que obtenían buenos ingresos en la fabricación de estas mezclas.

Juzgaba Rivero que el establecimiento del Asiento produciría grandes utilidades al real erario. El arrendatario cobraría por cada barril de aguardiente de caña 10 pesos libres del derecho de alcabala; éste lo pagaría el comerciante al introducirlo en los pueblos y ciudades. El aguardiente de España sólo podría ser vendido por el asentista y libre de todo derecho, en Orizaba y Xalapa, a 32 pesos 1 real el barril. En Veracruz se vendería a 30 pesos, libre igualmente de todo derecho.

Rivero señalaba que con la experiencia de un año, al llevar una cuenta exacta de los derechos que se cobraran y de las utilidades que se tuvieran con el aguardiente español, se podrían hacer los ajustes necesarios para el buen funcionamiento del Asiento. Pero, “siendo como se imaginaba”, ofrecía contribuir todos los años 800 mil pesos libres por el arrendamiento.

### *Segunda propuesta de Gálvez*

La negativa de la Corona a la primera propuesta de Gálvez para legalizar el aguardiente de caña se basó, como ya se apuntó más

arriba, en el perjuicio que sufriría el comercio peninsular y porque consideraba que sería muy difícil poder controlar el contrabando de chinguirito aun cuando su fabricación fuera legal. Gálvez fundamentó su segunda petición respondiendo a las dificultades que planteaba la Corona. En primer lugar, consideraba Gálvez que la única forma de incrementar el consumo de aguardiente de uva era permitiendo la fábrica y consumo de chinguirito. A la dificultad de controlar la fabricación clandestina responde Gálvez que ésta dejaría de existir cuando fueran los mismos trapicheros quienes lo fabricaran, pues, si se creaba el ramo de aguardiente, faltaría “a los ocultos fabricantes la abundante materia prima que hoy tienen en las mieles y cañas”.

Otro punto que se trataba en la negativa de la Corona era la propuesta de los comerciantes de suprimir los derechos que pagaban los caldos importados. Recordemos que este proyecto de reducción de impuestos no había podido realizarse años atrás; ahora consideraba Gálvez que sería mucho más difícil de realizar, puesto que los gastos generales habían aumentado.

El 4 de enero de 1767 se celebró una Junta de Guerra en la que se trataron dos asuntos importantes: el estado militar en que se encontraban los presidios de Sonora y las reformas que se precisaban en el ejército. Para atender a la conservación del reino, Croix juzgaba conveniente completar los dos regimientos de Dragones de España y México sobre el pie de doce compañías y aumentar un batallón para hacer dos cuerpos de infantería, ínterin se resolvía lo conveniente sobre tropa.<sup>46</sup> Tanto el aumento de tropas como la preparación de un ataque contra los indios seris, pimas y apaches necesitaban de un fuerte apoyo económico. Gálvez entregó al virrey Croix un informe de la situación de las rentas reales e incluyó el proyecto de Manuel Rivero, donde se ofrecía la considerable suma de 800 mil pesos anuales si se alzaba la prohibición que recaía sobre el chinguirito.<sup>47</sup> El virrey comprendió que de esta propuesta resultaría un gran beneficio al comercio de España y a la Real Hacienda y, a instancia del visitador y de la Junta de Guerra, envió al rey la propuesta de Gálvez que incluía el proyecto de Rivero.<sup>48</sup>

Sin embargo, ante la posible negativa de la Corona a este proyecto, y como la necesidad de fondos para llevar a cabo esta

<sup>46</sup> Plan de Croix para que se permita el chinguirito. México, 25 ene. 1767. AGI, *México*, 2331.

<sup>47</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 74.

<sup>48</sup> Carta de Croix a Arriaga. México. 25 ene. 1767. AGI, *México*, 2331.

reforma del ejército no podía esperar, se decidió establecer un nuevo impuesto sobre el pulque de un real por carga a la entrada a México. En carta de 10 de enero de 1767, Croix envió dos certificaciones que comprobaban lo que habían producido el año anterior los ramos de alcabalas y pulques en la Aduana de México: 533 312 pesos, 5 tomines, 7 1/6 granos el primero, y 236 757 pesos, 6 tomines, 2 granos el de pulques.<sup>49</sup> Este impuesto adicional aportaría unos 27 mil pesos anuales,<sup>50</sup> muy poco considerando lo que podría obtenerse si se permitiera la fabricación de chinguirito.

Mientras tanto, en España, todo el expediente sobre este asunto, incluyendo los antecedentes y providencias aplicadas en varios tiempos para evitar la fábrica y uso del chinguirito en Nueva España, y dos representaciones hechas últimamente por el Consulado de Cádiz y la villa y comercio de Reus en Cataluña, con el gremio de cosecheros de Andalucía pidiendo no se admitiera el proyecto de Rivero, fue enviado al presidente del Consejo de Indias para que en una junta resolviera sobre la legalización del chinguirito.<sup>51</sup>

Esta junta, integrada por el marqués de San Juan de Piedras Albas, el marqués de Monteverde, don Domingo Trespalcios, el marqués de Aranda, el contador mayor Tomás Ortiz de Landázuri y el fiscal de Nueva España, expuso las contradicciones que encontraba en la propuesta. Criticó la “falta de reflexión con que se miró en la junta convocada por el virrey (en Xalapa) de personas ajenas del conocimiento de la materia, el abrigo del proyecto”. Criticó también el que se confiara en un solo ramo para atender al resguardo del reino, sin reflexionar “los graves perjuicios que pueden resultar a la salud pública de aquellos naturales”. Afirmaban los miembros de la junta que, aunque en Cartagena se permitió el estanco del aguardiente de caña, siempre habían clamado los párrocos y superiores sobre los desórdenes, vicios y excesos que resultaban de este permiso. Y aunque también en Guatemala se convino en el estanco, habían sido tales los inconvenientes y daños contra “ambas majestades” que últimamente, el 5 de julio de 1766, el consejo había resuelto extinguirlo de inmediato.

Consideró la junta que los beneficios del proyecto se habían intentado “abultar con voluntarios cálculos y falaces exageraciones”, y que pesaba más para el rey el deseo de que sus vasallos no cayeran en culpa contra Dios, que todos los tesoros del mundo. No

<sup>49</sup> Carta de Croix a Arriaga. México, 10 ene. 1767. AGN, *Correspondencia de virreyes*, 2a. serie, v. 11, f. 185.

<sup>50</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 74.

<sup>51</sup> “La junta mandada formar por VM...” En AGI, *México*, 2331, 127 f.

podía tomar en cuenta la propuesta, cuyas condiciones consideraba además irregulares, porque, cotejado lo que rendía entonces el pulque —que decaería con ese permiso— y lo que pagaban los aguardientes de España,<sup>52</sup> perdía la Corona, al año, 867153 pesos “de seguro”, por tomar 800 mil “de prometido”. Y esto sin contar el “vacío” de dos años que proponía Rivero y los gastos que causaría al erario el resguardo que pedía. Pero parece ser que lo que más influyó en la junta para negarse a aceptar el proyecto fueron “los clamores con que el comercio de España renovarí su súplica de que no se admitiera semejante proposición.” De ahí que la respuesta de los miembros reunidos en la posada del presidente de Indias, el 20 de julio de 1767, fuera tajante:

Es de parecer la junta uniformemente, que este Proyecto debe en todas sus partes desprejarse por pecaminoso, contrario a la humanidad y a los intereses de la Real Hacienda; perjudicial al comercio y bien de Estado. Que se imponga perpetuo silencio en el asunto. No se admitan proposiciones relativas a él. Se advierta al visitador sobresea en este pensamiento y no abrigue otro sin madura reflexión, atención a las leyes y dictamen de los ministros acreditados que Vuestra Majestad tiene en aquel reino. Que al virrey se encargue la mayor vigilancia en la extinción del chinguirito bajo las más graves penas y medios que halle conducentes, y lo mismo a las audiencias, gobernadores, justicias y ministros, apercibiéndoles con severo castigo en caso de omisión y poniéndose por capítulo en su residencia. Que se haga igual encargo a los arzobispos y obispos. Y que al gremio de cosecheros de Andalucía y Cataluña y sus comercios se les haga saber el benigno y constante ánimo de Vuestra Majestad a protegerlos y sostenerlos para que se alienten al aumento de su agricultura y tráfico.<sup>53</sup>

### *La Junta de México*

No obstante que la respuesta negativa a la iniciativa de Gálvez y Croix sobre la libertad de fabricar aguardiente de caña por parte de la junta reunida en casa del presidente del Consejo de Indias fue terminante, poco después se le hizo saber al virrey que debía reunir otra junta con los ministros más acreditados del reino y aquellos que por su “carácter, talentos y experiencia” estuvieran en condiciones de examinar “el delicado asunto” de la permisión

<sup>52</sup> Manuel Rivero había calculado en su proyecto un beneficio de 214,297 pesos al comercio de España. “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 103.

<sup>53</sup> “La junta mandada formar...” AGI, *México*, 2331.

del chinguirito. Los puntos que se les mandaba analizar eran: el daño a la salud corporal y espiritual que ocasionaba el uso del chinguirito, y el perjuicio que se seguía tanto al comercio de España como a la Real Hacienda por los derechos que se dejarían de cobrar en caso de permitirse la fabricación de aguardiente de caña.

Fue así como el virrey Croix convocó al arzobispo y al visitador, a los oidores José Rodríguez del Toro, Antonio Joaquín de Rivadeneira y Ambrosio Eugenio de Melgarejo, al juez de la Acordada Jacinto Martínez de Concha y al superintendente de la Real Aduana José Basarte. La primera reunión se llevó a cabo en el despacho del virrey, el 15 de febrero de 1768; en esa ocasión el arzobispo y el visitador dieron su opinión y se les entregó a los demás concurrentes el expediente con los antecedentes del caso para que los estudiaran con detenimiento. Volvieron a reunirse el sábado 12 de marzo y otra vez el sábado 26 y, después de haber analizado cada uno la cuestión, “de suma gravedad”, según dijeron, “por lo que coincide próximamente en el delicado punto de conciencia”, expusieron lo que pensaban sobre el asunto, habiendo procurado “conciliar todos los extremos y registrar los tiempos”, con lo cual, afirmaron, habían logrado averiguar “la verdad, que nunca pasó a esa corte en este particular”.<sup>54</sup>

Los asistentes a las juntas estuvieron “conformes y unánimes” en que la fabricación de chinguirito, reducida sólo a aguardiente “romo” puro podía permitirse libremente en Nueva España por no ser perjudicial a la salud pública. Insistieron en las razones —que ya habían expuesto en peticiones anteriores—, por las cuales era imposible la extinción del chinguirito y reiteraron que la permisión no sólo no perjudicaría al comercio peninsular, sino que beneficiaría al real erario y contribuiría al bienestar de los novohispanos.

Los temas más sobresalientes de esa reunión fueron los siguientes:

1. Se hizo hincapié en este documento, mucho más que en los anteriores, en la necesidad de que hubiera igualdad en el trato y en los derechos que tenían tanto los comerciantes peninsulares como los novohispanos; y en que, por ser ambos vasallos de su majestad, debían ser protegidos y amparados en el libre uso y comercio de “los frutos con que la naturaleza fertiliza a cada cual de sus países”. Una de las ventajas de legalizar el chinguirito sería

<sup>54</sup> “El virrey de Nueva España informa de las juntas con los ministros más acreditados del reino sobre la permisión del chinguirito”. México, 30 marzo 1768. AGN, *Correspondencia de virreyes*, segunda serie, v. 12, f. 124-126.

que los comerciantes y labradores, alentados con la permisión, podrían dedicarse “al cultivo y avío de las minas, defensa de la patria y servicio del rey”.

2. Otro punto importante de la discusión fue la calidad de las bebidas embriagantes. El aguardiente de uva que venía de España no era puro, según decían, pues era imposible que llegara tal cantidad y casi al mismo precio que el vino (40 a 60 pesos el barril), cuando se necesitaban tres barriles de vino para hacer uno de aguardiente. Por lo tanto, aún cuando el de uva se vendiese como puro, sospechaban que se hacía con el orujo de la misma uva y de otros “simples” del trigo y la cebada.

El chinguirito, nombre que se daba al aguardiente adulterado y al cual debería cambiársele el nombre por el de aguardiente de caña, si se daba permiso de fabricarlo, era una bebida inocente y se había calificado así por los franceses, ingleses y holandeses que lo producían en las plantaciones de sus colonias en América, proporcionándoles un ventajoso comercio en Europa donde era muy apreciado para beberlo solo o en “punches”. En Nueva España el chinguirito podría producir crecidas sumas al Real Erario, por ser la bebida que más se consumía en todo el reino, especialmente en los reales de minas, donde “los trabajos subterráneos, frialdad y humedad de sus cavernas” hacían tan necesaria esta bebida, que los operarios “sin ella no pueden pasar”. El chinguirito no era comparable al pulque, la otra bebida de mayor consumo, porque éste, decían, “ni les era tan a propósito”, ni se consumía en los reales de minas; primero, porque los magueyes no se daban en sus contornos, y segundo, porque el pulque “tiene tantas transmutaciones, que al poco tiempo de fabricado (que es mucho menor cuando se tragina), se agría, corrompe, y no sirve”.

El arzobispo de México presentó ante los miembros de la junta el informe de dos médicos del Hospital Real de Naturales, quienes aseguraban que el pulque “corrupto y confeccionado” era el origen de muchas enfermedades. En cambio el chinguirito, en cantidad moderada, y hecho con agua simple o de cebada y miel común, podía ser en algún modo útil a los que vivían en la “tórrida zona”; y hecho el cotejo con el pulque, tepache, mezcalillo y otras bebidas semejantes, lo tenían por menos dañoso.

Asimismo, se dio a conocer en la junta un informe del obispo de Michoacán sobre los perjuicios y pecados públicos que causaba la permisión del vino de coco y el mezcal que se fabricaba en su diócesis —y se hallaba estancado en Guadalajara. Calificaba al pulque como una bebida “sana, útil y regional”; en cuanto al chin-

guirito, consideraba el obispo que si el Protomedicato lo aprobaba, y se aplicaban cuantas precauciones fueran posibles, así para que no se le mezclaran otros ingredientes y hierbas para darle mayor actividad, como para que no se fabricaran otras bebidas “nocivas y perniciosas”, podría permitirse el chinguirito en los mismos términos que el aguardiente de Castilla.

3. También se discutió acerca de los males que provocaba la embriaguez. Coincidían los miembros de la Junta en que aun la bebida más inocente podía ser la más nociva si se hacían de ella dos malos usos o abusos: uno en la calidad, adulterándola para hacerla más fuerte, y en consecuencia más dañina a la salud, y otro en la cantidad, porque, si bien era cierto que aun los licores más puros y delicados tomados en “proporción” ayudaban a conservar “la naturaleza y la habilitan y fortifican para sus funciones”, usados en exceso y en cantidades inmoderadas “la dañan y destruyen”. De ahí venía el proverbio, decían, “más gente ha muerto la gula que la espada”.

El arzobispo comentó en la Junta haber observado que los indios que bebían pulque eran “torpes, sumamente tardos en comprender, viciosos, flojos y asquerosos”. En cambio, los que bebían chinguirito se advertían “más despejados, aptos, laboriosos y de mejores costumbres”.

Coincidieron las opiniones en que si lograran descubrir los medios adecuados para acabar con toda clase de bebidas alcohólicas, y se pudieran reducir las costumbres de los habitantes del país a “las reglas de una moral cristiana”, se desterraría de todos sus moradores —y especialmente de los indios— la multitud de delitos que ocasionaba la embriaguez y se tendría el reino “más floreciente”, porque, como afirmaba San Agustín, “la ebriedad era la madre de todos los vicios, la materia de todas las culpas y la raíz de todos los delitos”. Sin embargo, decían, no podían de un solo golpe exterminarse los que hasta entonces se habían visto como “males necesarios de esta república”. La razón, porque

·su repentino exterminio haría en el cuerpo civil y político de estos dominios el mismo efecto que en el cuerpo físico y natural operaría la repentina cesación de ciertos humores, pues una vez habituada la naturaleza, si de repente y de un golpe se prohibiesen, cedería en destrucción y ruina la máquina.

La prudencia aconsejaba, entonces, recurrir a otros medios para procurar, “de un modo insensible”, disminuir los males

provocados por la embriaguez. Deberían, por tanto, prohibirse todas las bebidas “nocivas”, y permitirse sólo aquellas “saludables”; una de éstas era, obviamente, el chinguirito.

4. Como la negativa a aceptar el proyecto de Rivero se debía, en parte, a las dificultades que habría para controlar el contrabando y las múltiples posibilidades que ofrecía para defraudar a la Real Hacienda si se establecía un estanco o asiento de aguardiente, los miembros de la Junta discutieron sobre las medidas que deberían tomarse para evitar el fraude y convertir la fabricación de chinguirito en un ramo productivo y útil.

Habían comprobado, en efecto, que el estanco de aguardiente de caña en Cartagena no sólo no había resultado provechoso a la Corona, sino que le hacía perder dinero, pues comparados los derechos que el rey percibía del aguardiente de España en las contribuciones de alcabala, sisa y nuevo impuesto, con el producto del estanco, dejaba de percibir cerca de 169 mil pesos al año. Para evitar esto, en Nueva España no debería establecerse un asiento como había propuesto Rivero, sino convertir la fabricación de aguardiente de caña en una renta más de la Real Hacienda.

Propusieron, para hacerla una renta “provechosa y útil” al real erario, cargar sobre el chinguirito “cuantos derechos se arbitrasen competentes” y tomar las medidas necesarias para evitar los fraudes y contrabandos mediante el establecimiento de unas claras ordenanzas de acuerdo con las condiciones y reglas que dictase la experiencia.

5. Pero la propuesta más novedosa de la Junta de México, y por la cual a mi entender se negó en esa ocasión el permiso para la libre fabricación de chinguirito, fue la de prohibir el pulque. En su afán por defender al chinguirito —atribuyéndole toda clase de cualidades— consideraron al pulque el origen de todos los males que producía la ebriedad.

Basaban sus argumentos en que era “incompatible la simultánea asistencia de una y otra bebida”; probablemente cada una por separado no era dañina, pero, como los indios acostumbraban beber pulque y después chinguirito, esto traía “funestas consecuencias”. Por lo tanto, debía permitirse sólo la menos nociva: el chinguirito. El pulque, además de ser perjudicial a la salud corporal y espiritual de los indios, lo era también para la agricultura.

Se quejaban de que en un reino como éste, capaz de producir los frutos más abundantes, no sólo a las necesidades, sino al mayor y más útil comercio de sus habitantes, el campo estaba ocupado por millares de magueyes. Éstos, en lugar de sembrarlos en las tierras que

“por colgadas y tepetatosas” eran inútiles para otros cultivos, se encontraban en las tierras más fértiles, de manera que, en el arzobispado de México y en el obispado de Puebla, no sólo los españoles en sus haciendas de “pan llevar”, sino también los indios, por el interés que les producía la venta del pulque y “el ningún trabajo que les ministra” el maguey, habían llenado sus tierras de estas plantas. Así lo había observado el visitador en Cholula, Tlaxcala, Huejotzingo, Apam, San Cristóbal, Otumba, Cuautitlán, San Juan Tehuacán, Ozumba, Tulancingo, Texcoco y en otras poblaciones cercanas a la capital, donde podían contarse por millones los magueyes y raro era el pedazo de tierra dedicado a otro fruto.

Los “daños públicos” que resultaban del maguey y de la producción de pulque eran, uno, que los indios, por habérseles permitido la “indulgencia” de que no pagaran derechos por el pulque que tlachicaban o raspaban de sus magueyes para el consumo de sus casas, sino solamente del que sacaban para comerciar, vivían “entregados al ocio y contentos con su suerte”; no se dedicaban a cultivar sus tierras, se negaban a trabajar las ajenas y, por lo tanto, escaseaba la mano de obra en las haciendas, con grave daño a la agricultura. Otro de los “daños” era que, al no cultivar las tierras, no se podían obtener las semillas que pudieran abastecer y abaratar los “bastimentos”; además, el maguey, por ser “de tal infecta calidad”, volvía infecundas e infructíferas las tierras donde se plantaba, e incapaces de producir, al menos en muchos años, buenas cosechas de otros frutos. De esta manera, poco a poco se iba arruinando la agricultura.

Sin embargo, la Junta no consideraba posible poder acabar de golpe con la producción de pulque, así porque sería prácticamente imposible arrancar todos los magueyes, como porque esta bebida era considerada por “la mexicana medicina” como remedio para ciertas enfermedades, especialmente la “diarreáticas o cólicas ardientes”. Por lo tanto, en adelante, debería prohibirse plantar más magueyes; para la extinción de los ya existentes podría concederse un plazo de un decenio o menos para que en ese tiempo se rasparan los ya plantados y, a medida que se fueran arrancando y consumiendo los existentes, esas tierras se dedicaran al laborío. El pulque que se obtuviera en esos diez años sólo podría venderse en Puebla, México y sus contornos como hasta entonces, no pudiéndose vender en los reales de minas y otros lugares donde se consumiera chinguirito, para evitar “el concurso de ambas bebidas”.

Sin embargo, con el fin de no dejar al público sin esta “ideal o verdadera medicina”, se proponía que, en adelante, sólo se permi-

tiera el plantío y raspa de magueyes, y su venta, en ciertos y determinados lugares. El producto de este pulque, deducidos los costos, debería servir para fundar un hospital para la tropa.

No olvidemos que una de las intenciones de Gálvez para propugnar la legalización del aguardiente de caña era la obtención de fondos que le permitieran llevar a cabo una reforma en el ejército. Y, efectivamente, los militares carecían de un hospital propio. En la ciudad de México los tres más importantes, el de San Juan de Dios, el de Jesús Nazareno y el Real de los Naturales, no eran suficientes ni por su extensión, ni por sus rentas, para el número de habitantes de la capital. Se dijo en la Junta que los soldados andaban “mercedariamente poniéndose en ellos” para su curación. Pero, si se establecía una asignación diaria de dos reales y medio por cada soldado, podría costearse la ampliación del hospital Real de Naturales para que allí, con separación de los indios, pudiera atenderse a los soldados enfermos. Proponían asimismo que en el mismo hospital se construyera una enfermería separada para la curación de los oficiales.

La Junta consideraba que, si se lograba controlar la producción y venta de pulque sólo para fines curativos, el producto sería “de una muy considerable utilidad”. No sólo serviría para sufragar los gastos para la construcción del hospital, manutención, limpieza y provisión de las enfermerías, sino también, con el tiempo, suficiente para costear, al menos en parte, los sueldos que se señalasen a los inválidos de la tropa. De esta manera, sólo podría venderse pulque a los enfermos y las pulquerías se convertirían en boticas para el beneficio público y del Real Erario. Sólo podrían entrar 25 cargas diarias de pulque a la capital —que no era ni la veintena parte de lo que entonces se consumía—, regulando cada carga en la medida común de ocho cubos de dos arrobas y cuatro cuartillos cada uno. Si se vendiera cada cubo en siete reales, la carga importaría siete pesos y se podrían obtener, de las 25 cargas permitidas, 175 pesos diarios, un total de más de 64 mil pesos al año. Esta cantidad se consideraba más que suficiente para los gastos de hospitalización de la tropa en la capital.

Lo mismo podría hacerse en Puebla. Con el producto del pulque podría mantenerse otro hospital para la tropa destinada en la ciudad y sus contornos. Croix informó a la junta que ya había tomado medidas para tal fin, y propuso que el Colegio de San Andrés —que había pertenecido a los jesuitas y servía de hospicio a las misiones de California— se usara como hospital para los soldados. Asimismo, sugirió que las haciendas que habían pertene-

cido a la Compañía de Jesús, en caso de ser aptas para el plantío de magueyes, se usaran con este fin y destinar sus rentas a la manutención de estos hospitales y otros que se pudieran establecer, sin que significaran un gasto para el rey y su erario.<sup>55</sup>

### *Respuesta del Consejo de Indias*

Al Consejo de Indias le extrañó que a las juntas reunidas por el virrey Croix en México, a principios de 1768, no hubiera asistido el asesor general Diego Cornide; también advirtió la falta de alguno de los dos fiscales, de los alcaldes del crimen, del regente o contadores mayores del Tribunal de Cuentas, del superintendente de la Casa de Moneda, del corregidor y procurador síndico de la capital, del prior o cónsules del Consulado y de “algunos otros sujetos de carácter, que, habiendo servido con crédito distintos gobiernos y encargos en las provincias de la comprensión del virreinato, poseen un radical conocimiento de aquel extendido reino”.<sup>56</sup>

Objetaron los miembros del Consejo el que esta nueva petición estuviera fundada en el ofrecimiento de nuevos medios, ordenanzas y precauciones para el gobierno y dirección de la renta de aguardiente, sin especificarlos ni “dar la menor idea de su tenor, como correspondía, para poder formar juicio de si eran eficaces y adecuadas”.

Observó el Consejo que el voto emitido por el arzobispo en el sentido de lo perjudicial que era el pulque no llevaba más apoyo que el informe “simple y no jurado” del doctor Tomás García del Valle, y éste, “sobre ser joven y sin crédito en su facultad, no decide cosa alguna positivamente en la materia”, así como tampoco la opinión del otro médico, “apenas conocido en su facultad”, quien se expresó en los mismos términos. Y éstos eran, según dijeron, “tan extravagantes, fútiles y fuera de propósito”, que no merecían el menor aprecio, y lo que asentaron en sus informes era “una manifiesta contradicción”.

Disgustó al Consejo que la opinión de estos médicos hubiera influido en la del arzobispo y éste las mezclara en su dictamen con el proyecto de abrir el comercio general de Nueva España con el

<sup>55</sup> Testimonio de la junta celebrada en México el 26 de marzo de 1768. AGI, *México*, 2331, 22 f.

<sup>56</sup> “La junta presidida por el marqués de San Juan de Piedras Albas..., 20 sep. 1768”. AGI, *México*, 2331.

Perú, con la decadencia de la agricultura por la siembra de magueyes, la disminución de los indios por el uso del pulque, y “otras especies inconexas que difusamente trata en su papel”.

En general, el Consejo se quejó de que el testimonio de la Junta no contuviera el análisis de los tres puntos principales mandados examinar. Con respecto al voto emitido por el visitador, el Consejo encontró inconvenientes las razones expuestas por Gálvez. Por ejemplo, censuró que interpretara “a su intento” el informe del obispo de Michoacán; que repitiera su anterior idea y el proyecto de Rivero, sin nombrar a éste, ni tratar de asiento, sino “por vía de Intendencia con instrucciones que no explicó”. También el que “detestara” la bebida del pulque calificándola de “exterminadora de los indios; destructiva de la agricultura; productora de infinitos males, e incompatible con el chinguirito”, atribuyendo a su mezcla terribles efectos, hasta el de “reventar a los indios”. Tampoco aceptó el Consejo la propuesta de destinar el producto del pulque que se usaría como medicina para el sostenimiento de hospitales para la tropa. En fin, opinó el Consejo que las propuestas de Gálvez “no hacen relación con el negocio principal”, se desvió de los puntos mandados examinar, e insistió en su “primer pensamiento” acerca de permitir el libre y franco uso del chinguirito. Pero, sobre todo, se lamentaba el Consejo de que “sin la menor contradicción” lo hubiesen seguido el virrey y todos los miembros de la Junta.

Por lo tanto, el Consejo, reunido en la posada del presidente de Indias, el 20 de septiembre de 1768, resolvió que, conforme en todo al dictamen dado el 6 de julio del año anterior, negaba la petición de fabricar libremente el aguardiente de caña, pues

en lugar de fundamentos o razones para vaciarla, encuentra en lo posteriormente actuado, nuevas pruebas y convencimientos para ratificarla y volver a proponer a Vuestra Majestad la prohibición de la bebida y que se desestime la que al presente se intenta de la del pulque.

### *Pulque vs. chinguirito*

La respuesta que la Corona dio a la petición de la Junta de México demuestra claramente que no tenía ninguna intención de legalizar el chinguirito. Todo el asunto en torno al permiso para fabricar aguardiente de caña parece una discusión entre sordos. Cada petición por parte de las autoridades novohispanas es recha-

zada en los mismos términos: falta información, se debe volver a estudiar el asunto, no se informó lo que se pedía, los informes dados son contradictorios...

El análisis de la documentación pone en claro que los novohispanos sí basaban sus peticiones no sólo de acuerdo con la realidad que vivían, sino dando respuesta a los reparos de la Corona para otorgar el permiso de libre fabricación. Aunque demostraron, por ejemplo, que la venta de chinguirito no afectaría la de los caldos peninsulares, y que no era una bebida perjudicial a la salud, la Corona fundamentaba su negativa en el perjuicio que la legalización haría al comercio y a la salud corporal y espiritual de los naturales. Queda claro, entonces, que la Corona hacía caso omiso de los argumentos de los novohispanos, defendiendo a ultranza los intereses de los comerciantes peninsulares. Cuando los novohispanos pretendieron, en su afán por defender al chinguirito, que se prohibiera el pulque, la Corona se puso decididamente del lado de los pulqueros y, por esta razón, no pudo lograrse entonces la legalización del aguardiente de caña.

Sin embargo, después de la negativa del Consejo de Indias de septiembre de 1768, volvió a estudiarse en España el proyecto de legalización en una junta presidida por el marqués de San Juan de Piedras Albas. El virrey Croix y el visitador habían vuelto a insistir en la prohibición del pulque. La respuesta de la Corona una vez más fue contraria a la pretensión de las autoridades virreinales.<sup>57</sup> No es de extrañar que así fuera porque prohibir el pulque no sólo afectaba sus intereses económicos, sino que era una cuestión impracticable por el enorme arraigo que el maguey y el pulque tenían en la población desde antiguo, reconociéndoseles su valor nutritivo y múltiples usos terapéuticos.

Veamos cuáles fueron los argumentos usados en España por los defensores del pulque para evitar su prohibición. El pulque, decían, no sólo no era una bebida “dañosa” a la salud, sino que la experiencia de más de un siglo y los exámenes de tantos virreyes y ministros la habían calificado “por la más sana, regional y adecuada al temperamento de los indios”. Asimismo, el maguey era considerado una planta “proficua a los indios; les sirve de ocupación y les da para pagar el tributo con poca fatiga”. Este punto debía tomarse muy en cuenta, agregaban, pues “no hay razón para privar de este consuelo a aquellos pobres naturales, tan recomendados por las leyes fundamentales de aquellos dominios”.

<sup>57</sup> 20 de febrero de 1769.

A pesar de que siempre se había hecho responsable al pulque de la ebriedad de los indios, los defensores de esta bebida, aunque admitían que bebido en exceso solía “turbarles la cabeza”, esto, decían, se les pasaba inmediatamente, “sin moverles a la ira ni a otros efectos violentos a que los obligaba el chinguirito y otras bebidas fuertes”.

Los novohispanos reconocían que el *pulque blanco* bebido con moderación no era dañino a la salud; pero también hacían patente en sus peticiones que el *pulque adulterado*, es decir, aquel al que se le agregaban una variedad de raíces y otros ingredientes para hacerlo más fuerte e impedir o retardar su descomposición, era el que comúnmente se consumía, y éste sí era dañino. En España parece ser que se negaban a admitir este hecho y contestaban diciendo que no había razón para prohibir el pulque, pues el *blanco*, “que es el permitido y que únicamente se consume allí”, no es perjudicial a la salud, sino “de conocido provecho, por haber enseñado la experiencia que no se ha descubierto otro específico para curar la diarrea, que es la enfermedad más común y general de aquellas partes”.<sup>58</sup> El arzobispo de México había argumentado que el pulque, aunque “se confiesa el ser medicina para diarreas, así como la horchata de bellotas en España, no por esto habrá hombre cuerdo que use de éste por bebida ordinaria porque no la puede digerir el estómago”.<sup>59</sup> Aun cuando las autoridades novohispanas reconocían la utilidad del pulque como medicina, en su intento por reivindicar al chinguirito, y conscientes de la imposibilidad de evitar el consumo excesivo y la adulteración del pulque, seguramente exageraban los daños que esta bebida ocasionaba.

En cuanto a la tesis del perjuicio que la siembra de magueyes producía a la agricultura, los defensores del pulque no aceptaron los argumentos aducidos por el virrey y por el visitador. Gálvez sostenía que la siembra de magueyes se hacía en tierras fértiles; se le refutó diciendo que

como saben todos los que han pisado aquel terreno [los magueyes] se siembran en los bordos de los vallados, que sirven de cercas, y en las laderas y tierras altas, secas y delgadas, que no tienen riego para el trigo, ni sustancia y jugo para el maíz.<sup>60</sup>

<sup>58</sup> Junta presidida por el marqués de San Juan de Piedras Albas... 20 feb. 1769. AGI, México, 2331.

<sup>59</sup> Francisco arzobispo de México al virrey Croix. 13 feb. 1768. AGI, México, 2331.

<sup>60</sup> “La junta presidida por el marqués de San Juan de Piedras Albas...” 20 sep. 1768. AGI, México, 2331.

Respecto a lo abatida que se hallaba la agricultura en la zona pulquera, los defensores de esta bebida expresaron que, por el contrario,

Las ciudades de México y Puebla, y sus cercanías, que es el territorio donde se consume la mayor parte del pulque, son sin contradicción lo más poblado de indios de todo aquel reino, y donde la agricultura se halla tan adelantada, que la abundancia del trigo, maíz, legumbres y todos los demás comestibles, llega frecuentemente al extremo de envilecerse, de manera que excediendo considerablemente los productos a los consumos, se abate el precio de los frutos, hasta el grado de abandonar las haciendas de trigo, por no costearse las labores, ni hallar salida a los sobrantes.<sup>61</sup>

Tampoco se aceptaba en España el hecho de que la fabricación ilegal de chinguirito y el contrabando eran prácticamente imposibles de evitar, ni tomaban en consideración el alto consumo de esta bebida en todo el virreinato. Parecían creer que sólo se fabricaba en los lugares donde había ingenios y trapiches y se negaban a reconocer el hecho de que el aguardiente traído de España se mezclaba con el de la tierra, vendiendo así el chinguirito *legalmente*.

Gálvez había hecho el cálculo del consumo de chinguirito en Guanajuato, que ascendía a 45 ó 50 mil barriles anuales. Esto era imposible, según los peninsulares, por “saberse notoriamente que en la mayor parte del país interno, a excepción de algunas ciudades grandes, y minerales, apenas se conoce otro aguardiente que el poco de Parras que usan para remedios”. Agregaban que, además, el chinguirito no se podía fabricar en Guanajuato furtivamente por

carecerse de cañas de azúcar en más de treinta leguas de distancia, ni puede introducirse de contrabando, así por su volumen, como por ser aquella una ciudad situada entre cerros y sin más camino para su comunicación con caballerías cargadas, que una cañada larga y angosta donde se hallan colocadas las garitas.<sup>62</sup>

Con todos estos argumentos en defensa del pulque no es de extrañar que la junta reunida en casa del presidente del Consejo de Indias volviera a negarse a la petición de las autoridades novohispanas. Basaron su decisión, como tantas otras veces, en el perjuicio que se seguiría a los comerciantes catalanes y gaditanos por la disminución en la venta de los caldos peninsulares y en la

<sup>61</sup> *Ibidem.*

<sup>62</sup> *Ibidem.*

“decadencia” que se experimentaba ya en los valores de la renta del pulque. Si se accedía a las peticiones de los novohispanos, decían, se sacrificarían 1 230 153 pesos que percibía anualmente la Real Hacienda por los derechos de los aguardientes de uva y del pulque; se “preparaba” la ruina del comercio de frutos y gremio de cosecheros y navieros de España y la mayor “independencia” de aquéllos con estos vasallos; se privaba a los indios de la utilidad y fruto de una planta que los mantenía y les era medicinal y regional; y se introducía un licor que “se mira con horror de todas las gentes de razón” por sus efectos, y que acaso ocasionaría “otras sensibles consecuencias a aquellos habitantes”. En definitiva, el Consejo decidió “desestimar” las “nuevas” ideas de la extinción del pulque que proponía el virrey Croix, y sugirió al rey mandar que “no se vuelva a inculcar directa ni indirectamente en este asunto” y expedir las órdenes dadas con anterioridad para la prohibición y extinción del chinguirito y castigo de sus fabricantes.

No se conformaron las autoridades virreinales con la orden de la Corona. Sin embargo, Croix contestó el 27 de mayo de 1769 asegurando que daría las providencias convenientes para prohibir el chinguirito, y mandaría a los jueces “celar este importante objeto”. Asimismo promovería la bebida del pulque “para alivio de los indios y aumento del real erario”.<sup>63</sup>

Tanto interesaba al visitador y al virrey el asunto de la legalización que, una vez más, el 17 de diciembre de 1769 se volvió a plantear la necesidad de obtener el permiso de la Corona, no obstante que se había mandado al virrey no volver a tocar esta cuestión. El marqués de Croix se disculpó por hacerlo; dijo escribir “movido por el deseo de no omitir cuanto conceptúo útil y ventajoso a los justos intereses del erario y beneficio a la causa pública, aunque con el reparo de ser molesto”. Por lo tanto, volvió a exponer lo propuesto con anterioridad, con la diferencia de que, en esta ocasión, ya no atacó al pulque. Dijo que, aun cuando consideraba “promiscuo” el consumo simultáneo de ambas bebidas, con el fin de no perjudicar a la renta del pulque, y sólo “ínterin” acreditaba la experiencia los buenos efectos del proyecto propuesto reiteradamente, podrían venderse ambas bebidas. Con la prohibición del chinguirito lo único que se lograba, agregó, era que la Real Hacienda dejara de percibir importantes sumas en aquellos lugares donde no se consumía pulque; además, aun cuando el consumo de éste disminuyera porque se esperaba habría una mayor venta

<sup>63</sup> Carta de Croix a Arriaga. México, 27 mayo 1769. AGI, *México*, 2331.

de chinguirito, los ingresos que entonces se dejaban de percibir por la prohibición compensarían la supuesta baja en el producto del ramo de pulque.<sup>64</sup>

No hubo respuesta a esta carta del virrey, así como tampoco a las siguientes en las que manifestaba la imposibilidad de acabar con la fabricación de chinguirito. La situación se volvió tensa. Por un lado, el virrey aparentaba cumplir las órdenes que se le habían dado respecto a tener vigentes las medidas en contra del aguardiente de caña y demás bebidas prohibidas, pero, en la práctica, los fabricantes actuaban con franca libertad. Como ni el virrey ni el juez de la Acordada estaban de acuerdo con la prohibición, es más que probable que no pusieran todo el empeño necesario para hacerla cumplir; de esta manera, los bandos y medidas dictados contra las bebidas prohibidas eran vistos por el pueblo como un simple acto de formalidad, sin que de hecho se viera compelido a observarlos.

Para poder llevar a cabo las diversas reformas que Gálvez pretendía implantar en Nueva España precisaba del apoyo decidido no sólo del virrey sino de las demás autoridades civiles y eclesiásticas. El proyecto de legalización del aguardiente de caña no fue la excepción, por lo que no es de extrañar que para lograr sus fines el visitador presionara a todos aquellos eclesiásticos y funcionarios reales que no estaban de acuerdo con él, convenciéndolos a la postre de la utilidad de lo propuesto.

Entre Gálvez y Croix hubo una clara armonía; ésta se manifestó siempre en la colaboración prestada por el virrey al visitador en todas las reformas emprendidas por éste. Como expresa Luis Navarro, “desde el primer momento en que sus nombres aparecen juntos en relación con algún negocio del virreinato, sus pareceres y decisiones son perfectamente unánimes”.<sup>65</sup> Esto es especialmente cierto respecto al proyecto de legalización; su actuación fue conjunta y sincronizada y recurrieron a todos los medios a su alcance para lograr sus propósitos. Ello se debe a que

uno y otro debieron tener muchos rasgos temperamentales comunes, un concepto muy semejante del poder, un sentido muy afín de las intenciones del monarca respecto de sus vasallos, y una actitud unánime ante los derechos, deseos, intereses y problemas de los grupos sociales de Nueva España.<sup>66</sup>

<sup>64</sup> Carta de Croix a Arriaga. México, 17 dic. 1769. AGI, *México*, 2331.

<sup>65</sup> Luis Navarro García, en *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*, t. 1, p. 174.

<sup>66</sup> *Ibidem*, t. 1, p. 174-175.

Al igual que en otras medidas fiscales emprendidas por Gálvez y Croix, el proyecto de legalización del chinguirito demuestra que estos hombres tenían un nuevo modo de pensar, contrario a la postura adoptada por el Consejo de Indias. Los primeros, hombres de otra generación, formados en otro ambiente, siempre tuvieron fe en el éxito de su propuesta; en cambio, el Consejo se mostró receloso y vacilante; como un órgano —en opinión de Luis Navarro— “reaccionario, anticuado e incompetente”<sup>67</sup> para afrontar los programas que los gobernantes novohispanos promovían para impulsar la revitalización económica de España y sus colonias.

En este proceso por legalizar el aguardiente de caña podemos distinguir tres momentos de enfrentamiento entre el gobierno virreinal y la Corona:

1. El plan de José de Gálvez presentado en 1765 respondía a una situación precaria de la Real Hacienda y su proyecto tenía como objetivo el fortalecimiento del erario e incremento de las rentas existentes.<sup>68</sup> Con la legalización se podrían atender los nuevos gastos del gobierno sin necesidad de disminuir las rentas reales. La negativa de la Corona se basó principalmente en el daño que el chinguirito causaba a la salud y, sobre todo, el perjuicio que ocasionaría a los comerciantes y cosecheros de España.

2. En la nueva petición de 1767 se menciona ya a los máximos interesados novohispanos, los dueños de ingenios y trapiches. En caso de permitirse el chinguirito, éstos serían sus fabricantes. Esta nueva industria tendría una gran importancia económica y sería provechosa para el gremio de azucareros; no sólo favorecería la producción de azúcar y la estabilización de sus precios, sino que compensaría las anormalidades en el comercio y mercado internos del azúcar. En esta ocasión, la Corona volvió a negar el permiso de fabricar chinguirito con los mismos argumentos de antes, sin tomar siquiera en cuenta los intereses de los productores de azúcar de Nueva España.

3. En la petición del virrey Croix de 1769-1770 se hace patente el enfrentamiento de dos grupos con importantes intereses económicos e influencia en Nueva España, los hacendados de la caña de azúcar y los pulqueros.

Es de suponer que los dueños de ingenios y trapiches apoyaron el proyecto de legalización debido a la situación general por la que atravesaba la producción y exportación de azúcar en ese momento.

<sup>67</sup> *Ibidem*, t. I, p. 227.

<sup>68</sup> José Hernández Palomo, *El aguardiente...*, p. 81-84.

Desde 1764 la industria azucarera de Cuba había experimentado un gran desarrollo y cubría sobradamente el consumo peninsular, a pesar de que el precio del azúcar cubano era más elevado que el novohispano. Esto había ocasionado que la industria azucarera de Nueva España tuviera un excedente de producción que no podía exportar. La legalización del chinguirito beneficiaría a los hacendados de caña pues se convertirían en los principales fabricantes y su producción tendría un amplio mercado.

Los productores de pulque apoyaban la prohibición de las bebidas prohibidas por la competencia que éstas hacían al consumo de pulque. Sin embargo, no se opusieron abiertamente a la legalización del chinguirito hasta que las autoridades virreinales propusieron la prohibición de esa bebida.<sup>69</sup> Éstas, en defensa del chinguirito, argumentaban que el consumo simultáneo de ambas bebidas era perjudicial a la salud, sin darse cuenta que prohibir el pulque era una medida impracticable. Creían firmemente y trataron de demostrar que bien podía prescindirse del pulque sin afectar los intereses de la Real Hacienda. Estaban convencidos —y con razón— de que era más lo que dejaba de ganar la Corona con el comercio ilegal de chinguirito, que lo que obtendría con la legalización, pues los ingresos que se recaudarían superaban con creces los que entonces aportaba el ramo de pulques.

Entre 1769-1770 los intereses de los comerciantes peninsulares pasan a segundo término, y la Corona defenderá a los pulqueros, amenazados por la presión de los comerciantes y productores de azúcar novohispanos, quienes apoyaban al virrey Croix para lograr que el chinguirito fuera legalizado. Es evidente la influencia y el poder que tenían los dueños de haciendas pulqueras así en la Nueva España como en la metrópoli, y no es de extrañar que lograran influir de tal manera en el ánimo de quienes estudiaban la viabilidad de la legalización, que impidieron la creación del ramo de aguardiente de caña.

No puede de ninguna manera decirse que el planteamiento del gobierno virreinal fuera equivocado; más bien creo que la forma y los medios no fueron los adecuados en ese momento, pues años más tarde, cuando las nuevas circunstancias y el planteamiento de la petición no afectaban ya los intereses de los pulqueros y se hizo evidente que mantener la prohibición perjudicaba al real erario, la legalización del aguardiente de caña no pudo retrasarse más.

<sup>69</sup> Incluso se quejaba el asentista del pulque de que la poca vigilancia en la venta clandestina de bebidas prohibidas afectaba la renta.

A juicio de algunas autoridades novohispanas de fin de siglo, las peticiones de legalizar el chinguirito por parte del virrey Croix y del visitador eran “piezas de mucho mérito y dignas producciones de los sujetos que concurrieron a su formación”. La repetida posición en contrario de las autoridades peninsulares podía deberse, según Silvestre Díaz de la Vega, a que

como sea cierto que los juicios de los hombres son tan varios, que como en los cuerpos, en los rostros, en el tono de hablar, y en los gustos y costumbres se diferencian, así en los ánimos y pareceres se hallan las mismas y aún mayores variedades; y por otra parte, no es menos constante que cada cual está obligado en los asuntos humanos a seguir el dictamen que le convence, después de meditadas razones que haya por una y otra parte.<sup>70</sup>

<sup>70</sup> “Discurso sobre la decadencia...”, pfo. 111.

